



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 26 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13306

555875

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0283, 0284, 0285, 0286, 0287, 0288, 0289, 0290, 0291 y 0292-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria **555877**

R.J. N° 168-2015-ANA.- Dictan disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales, con recursos hídricos provenientes del acuífero Chilca, declarado en veda por R.S.N° 003-69-FO/AG, ratificada con R.J. N° 327-2009-ANA **555889**

AMBIENTE

R.M. N° 164-2015-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cusco **555890**

R.M. N° 165-2015-MINAM.- Disponen publicación en el Portal Web institucional del Ministerio de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos **555892**

R.M. N° 166-2015-MINAM.- Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huanayo **555892**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 175-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **555894**

DEFENSA

R.S. N° 250-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Canadá, en comisión de servicios **555894**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 146-2015-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **555896**

D.S. N° 147-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento rural **555897**

D.S. N° 148-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **555898**

D.S. N° 149-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural **555900**

D.S. N° 150-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **555902**

D.S. N° 151-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **555903**

Anexo R.M. N° 211-2015-EF/50.- Índices de distribución del canon gasífero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2014 **555905**

R.D. N° 005-2015-EF/63.01.- Sustituyen los Anexos CME 06 y CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 **555906**

EDUCACION

R.M. N° 317-2015-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **555907**

PRODUCE

R.M. N° 211-2015-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" en los cuerpos de agua del departamento de Junín **555909**

Res. N° 07-2015-INACAL-PE.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del INACAL a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **555909**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 032-2015-RE.- Ratifican Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones **555910**

R.S. N° 126-2015-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario del Brasil en Chiclayo, con circunscripción en el Departamento de Lambayeque **555910**

R.S. N° 127-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Educación a efectuar el pago de cuota a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) **555911**

SALUD

R.M. N° 397-2015/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur **555911**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 007-2015-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **555912**

R.D. N° 058-2015/MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Rubí S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014-DRTPE-MOQ **555912**

R.D. N° 081-2015/MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad Antapite contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE **555916**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 191-2015-MTC/12.- Otorgan a la compañía Adara Aircraft S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación general: privado en el sentido de incrementar el material aeronáutico y ámbito del servicio a los ya autorizados **555920**

R.D. N° 1905-2015-MTC/15.- Autorizan a Certifica Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar en localidades del departamento de Piura **555921**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 175-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPS SEDACUSCO S.A., destinada al financiamiento de saldos de costas de obra de proyecto, en el marco del Convenio de Préstamo PE - P29 **555922**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 061-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias para financiar actividades y proyecto en las Municipalidades Distritales de Sivia y Monzón **555925**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 278-2015/IGSS.- Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva Lima Norte V Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos del IGSS **555926**

R.J. N° 280-2015/IGSS.- Encargan funciones de Director General del Hospital Sergio E. Bernales del IGSS **555926**

R.J. N° 282-2015/IGSS.- Encargan funciones de Director del Hospital Vitarte del IGSS **555926**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0169-2015-ONAGI-J.- Designan Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **555927**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 163-2015/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 **555927**

Res. N° 164-2015/SUNAT.- Se prohíbe la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT **555928**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 184-2015-CE-PJ.- Precisan y amplían facultades establecidas en el literal g) del artículo primero de la Res. Adm. N° 172-2015-CE-PJ, que designó Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho **555929**

Res. Adm. N° 188-2015-CE-PJ.- Establecen, a partir del 1 de julio de 2015, las competencias de los Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Sullana y Paríñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, y dictan otras disposiciones **555929**

Res. Adm. N° 191-2015-CE-PJ.- Reconforman la composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial y reconforman la composición de los Equipos Técnico y Funcional **555931**

Res. Adm. N° 196-2015-CE-PJ.- Convierten el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Huánuco - Yarowilca en 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2015, dando por concluida la labor de itinerancia a la provincia de Yarowilca **555932**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 303-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Penal y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima **555933**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 159-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa **555934**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161 y 3162-2015-MP-FN.- Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **555938**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000195-2015-J/ONPE.- Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de los Nombres de los Distritos en Consulta para la Cédula de Sufragio que se Utilizará en la Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial en los Centros Poblados 8.41/2, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y las Lomas 2015" **555948**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3333-2015.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y La Libertad **555949**

Res. N° 3434-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco **555949**

Res. N° 3544-2015.- Aprueban el Reglamento de Bancos de Inversión **555950**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000008.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao **555953**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Acuerdo N° 054-2015-CR-GRH.- Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco - UNHEVAL **555955**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 019-MDMM.- Modifican fecha de realización de segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2015 **555956**

D.A. N° 005-2015-MDMM.- Disponen embanderamiento del distrito **555956**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 051-2015/MM.- Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios **555957**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 005-2015/MDSM.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **555957**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA**

Acuerdo N° 007-06-2015-CDP.- Autorizan viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios **555958**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación **555959**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación" **555961**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban pedidos de reconversión
productiva agropecuaria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0283-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 067-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRUCCASA DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE, el Informe Final PRP N° 061-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora

Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRUZCCASA DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 067-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0060-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0034-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUAMAN RAMOS, EDILBERTO.
2. JANAMPA CARDENAS, DEMETRIO.
3. VARGAS PAREDES, MAGNO PERCY.
4. MENESES GOMEZ, SANDRO.
5. RAMOS FERNANDEZ, ISIDOR.
6. RIMACHI VALENCIA, YSMAEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 061-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 653-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRUZCCASA DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Challhuamayo del Centro Poblado de Triboline, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRUZCCASA DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRUZCCASA DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0284-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 080-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO ECOLOGICOS DEL ANEXO VILLA UNION-DISTRITO ANCHIHUAY LAMAR, el Informe Final PRP N° 071-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros

Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO ECOLÓGICOS DEL ANEXO VILLA UNION-DISTRITO ANCHIHUAY LA MAR ha formulado a favor de los veintinueve (29) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintinueve (29) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 080-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0083-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 014-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los veintinueve (29) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CURO FLORES, FORTUNATO.
2. ESPINO HUAMAN, NILO TIMOTEO.
3. MUÑOZ TINEO, MAURO.
4. BAÑICO AVALOS, GLORIA.
5. SOLIS MUÑOZ, FAUSTINO.
6. AVALOS PEREZ, LUCIA.
7. TORRES HUICAÑA, CATALINA.
8. BORDA AVALOS, JULIA.

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO
CAFAE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Seminario Cierre
Contable al I Semestre
2015**
**Presentación de la Información
Financiera y últimos cambios
para mejorar la Gestión
Contable
del Sector Público**

AREQUIPA	CHICLAYO
21-22 JUL	23-24 JUL

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Jr. Lampa N° 288, Tercer piso - Lima
Telf: 311-5930 Anexos: 4630 - 4631 - 4632 - 4758
Correo electrónico: cafae-mef@mef.gob.pe
http://www.mef.gob/contenidos/cafae/seminario_2015

Dirigido a:

Funcionarios y profesionales de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial, Presupuesto, Procuraduría Pública y otras que cumplan las funciones contables en las Entidades Públicas de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local).

Inversión:

S/. 400.00 Nuevos Soles incluido IGV

Cuentas:

Cuenta Corriente - Banco de la Nación
N° 0000-172081
N° CCI: 018-000000000172081-02
Cuenta Detracción: 00-006-018882
Razón Social: CAFAE MEF
RUC: 20456637796

Fechas y Sedes:

Arequipa (Teatro Municipal de Arequipa)
21 y 22 de Julio
Chiclayo (Colegio San José de Chiclayo)
23 y 24 de Julio

Horario: de 09:00 a 18:00 (ambas fechas)

9. HUAMAN BORDA, GABY OSHIN.
10. DURAN BORDA, MARGARITA.
11. CASTILLO BAÑICO, SONIA.
12. QUISPE BORDA, ERNESTINA.
13. BORDA GUTIERREZ, ONORITA.
14. BORDA PEREZ, JUSTIDIANO.
15. GUEVARA FLORES, HILDA.
16. GUTIERREZ HUACAÑA, BERTHA.
17. GUTIERREZ BORDA, JAVIER.
18. GUEVARA FLORES, INES.
19. CURO AVALOS, YOLANDA.
20. CASTILLO BAÑICO, ZENaida.
21. LAPA CASTILLO, OSCAR.
22. LAPA QUISPE, PEDRO.
23. HUAMÁN DE LA CRUZ, NANCY.
24. DURAND BORDA, MARIA.
25. RIVAS YANGALI, JUAN.
26. BAÑICO CARDENAS, MARCELINO.
27. DIAZ PERCAÑAUPA, MAXIMO.
28. YARANGA CARDENAS, JULIAN.
29. DIAZ CURO, VICTORIANO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 071-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 657-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO ECOLOGICOS DEL ANEXO VILLA UNION-DISTRITO ANCHIHUAY LA MAR, a favor de los veintinueve (29) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Villa Unión en el Centro Poblado de Villa Unión, Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Cacao en veintinueve (29) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO ECOLOGICOS DEL ANEXO VILLA UNION-DISTRITO

ANCHIHUAY LA MAR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintinueve (29) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los veintinueve (29) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO ECOLOGICOS DEL ANEXO VILLA UNION-DISTRITO ANCHIHUAY LA MAR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0285-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 065-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI, el Informe Final PRP N° 060-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI, ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (21) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP N° 065-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0059-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 032-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LUNAZCO CABEZAS, JOSÉ.
2. HUAMÁN QUISPE DE LUNASCO, CIRILA.
3. LUNAZCO HUAMÁN, JOEL.
4. HUAMÁN ACEVEDO, ROBERTO.
5. MEACHI HUARACA, PAULINA.
6. RAMOS VILCATOMA, WILLIAM.
7. CAYLLAHUA BARRIENTOS, DEOSDADA MAURA.
8. FERNÁNDEZ TORRES, GILBERTO.
9. QUISPE BENDEZÚ, AMER.
10. HUAMÁN MEACHI, ROY HILDEBRAND.
11. PALOMINO NAVARRO, MARCIANO.
12. QUISPE BENDEZÚ, RAMIRO.
13. VILCATOMA RUÍZ, MANUEL.
14. HUACHACA GÓMEZ, YOVANA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 060-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 633-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del

MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Nuevo Progreso, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (21) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (21) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0286-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 113-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE FRUTICULTORES NUEVA AROMA DEL VRAE", el Informe Final PRP N° 099-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de abril de 2015, la “ASOCIACION DE FRUTICULTORES NUEVA AROMA DEL VRAE”, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en nueve (09) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 113-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 089-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0018-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUARANCCA QUISPE, MIZAHUEL SAUL.
2. LAURA JUSCAMAITA, CELSO NASARIO.
3. HUAMÁN CARTAGENA, LUIS MIGUEL.
4. AGUIRRE ROJAS, MISAEL.
5. DE LA CRUZ CHACCHI, FELIX.
6. VELÁSQUEZ GAVILAN, MIQUIAS.
7. GUTIÉRREZ CAMONES, MAURICIO.
8. HUAMANRIMACHI CCARHUAYPIÑA, TEODOSIO.
9. VARGAS HUAPAYA, ALFREDO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 099-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo

e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 646-2015 -MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACION DE FRUTICULTORES NUEVA AROMA DEL VRAE”, a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Anexo Otari San Martín Centro Poblado Puerto Mayo Distrito de Pichari Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Piña en nueve (09) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “ASOCIACION DE FRUTICULTORES NUEVA AROMA DEL VRAE” a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en nueve (09) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los nueve (09) productores “ASOCIACION DE FRUTICULTORES NUEVA AROMA DEL VRAE” referidos en el noveno considerando de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0287-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 060-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN PROGRESO – SAN ANTONIO, el Informe Final PRP N° 056-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN PROGRESO – SAN ANTONIO, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP N° 060-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0056-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0028-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ENCISO GUTIÉRREZ, LUCIO.
2. PÉREZ YARANGA, RODRIGO.
3. PAÑAU HUAMÁN, JULIÁN CIPRIÁN.
4. GUTIÉRREZ MANYAHUILLCA, SEVERO.
5. PAÑAO LUDÉÑA, ZAIDA.
6. GUTIÉRREZ VARGAS, EMERZON.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 056-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 626-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN PROGRESO – SAN ANTONIO, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Anexo San Antonio, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Anco, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (07) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN PROGRESO – SAN ANTONIO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto

aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (07) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN PROGRESO – SAN ANTONIO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0288-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 087-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVAS ESPERANZAS DE CCAHUASANA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, el Informe Final PRP N° 077-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos

expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVAS ESPERANZAS DE CCAHUASANA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP N° 087-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0095-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 020-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PARIONA GARCIA, GREGORIO.
2. ÑACARI BRAVO, MARLENI.
3. LEANDRO CARHUAS, ALEJANDRO.
4. GALINDO CÁRDENAS, MARIO.
5. SOSA VILA, GILBERTO.
6. TINEO RODRÍGUEZ, PROSPERO.
7. ONCEBAY CHIHUA, ELÍAS.
8. OCHOA SANDOVAL, EFER.
9. BRAVO PANDO DE ÑACARI, TEÓFILA MANUELA.
10. ORTÍZ HUAMÁN, DELIA.
11. ORTÍZ HUAMÁN, ROSA MARÍA.
12. ARCE FIGUEROA, GONZALO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 077-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 632-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVAS ESPERANZAS DE CCAHUASANA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, a favor de los doce (12) miembros que

se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Ccahuasana, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVAS ESPERANZAS DE CCAHUASANA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVAS ESPERANZAS DE CCAHUASANA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0289-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 108-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS MISKI COFFI DEL VRAEM, el Informe Final PRP N° 095-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS MISKI COFFI DEL VRAEM, ha formulado a favor de los tres (03) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café (11) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP N° 108-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0100-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0024-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los tres (03) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SANDOVAL TORRES, FRANCISCO.
2. ROBLES CASTRO, VALERIANO.
3. CUCHO AUCCATOMA, PEPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final N° PRP 095-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 625-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el

Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS MISKI COFFI DEL VRAEM, a favor de los tres (03) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Anexo San Cristóbal, Centro Poblado Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café (11) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS MISKI COFFI DEL VRAEM, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café (11) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los tres (03) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS MISKI COFFI DEL VRAEM, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0290-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 064-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS NUEVO AMANECER DE PALMAPAMPA, el Informe Final PRP N° 059-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora

Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS NUEVO AMANECER DE PALMAPAMPA, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (09) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP N° 064-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0058-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0031-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión, Título de Propiedad, Contrato de Compra-Venta de terreno agrícola y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. NAVARRO MEDINA, AQUILINO.
2. CERDA PRADO, JUAN ALBERTO.
3. MIGUEL DE LA CRUZ, WILFREDO.
4. NAVARRO MEDINA, SILVERIA.
5. QUISPE LAPA, SERGIO.
6. MANYAVILCA LIZARBE DE NAVARRO, CLOTILDE.
7. CASTRO NAVARRO, WILDO ROBINSON.
8. PÉREZ ÑAHUI, GUALBERTO LUIS.
9. PACHÍN CÁRDENAS, ELIZABETH.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 059-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 634-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS NUEVO AMANECER DE PALMAPAMPA, a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Palmapampa, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (09) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS NUEVO AMANECER DE PALMAPAMPA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (09) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los nueve (09) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS NUEVO

AMANECER DE PALMAPAMPA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0291-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 071-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EXPORTADORES DE AMARGURA", el Informe Final PRP N° 065-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de mayo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EXPORTADORES DE AMARGURA", ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando,

Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao dieciséis (16) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 071-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0075-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 008-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SOSA PAUCCA, ELIZABETH RICARDINA.
2. SOSA ARONI, HONORATO.
3. LAURA CORDOVA, ARNULFO.
4. PAUCCA BARRIENTOS, RICARDINA.
5. SOSA PAUCCA, CARLOS.
6. ROJAS OLARTE, ASUNCIÓN.
7. PORRAS ALCARRAZ, ADELA.
8. CARBAJAL GONZÁLEZ, WILFREDO.
9. PORRAS ALCARRAZ, MARIANO.
10. SOSA PAUCCA. MERY LLANETH.
11. SOSA PAUCAR, JULIA.
12. CCORIMANYA CURO, JACINTA.
13. SOTO ORÉ, EUGENIA.
14. SOTO ORÉ, HERMELINDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 065-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 641-2015 -MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EXPORTADORES DE AMARGURA", a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EXPORTADORES DE AMARGURA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciséis (16) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los catorce (14) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EXPORTADORES DE AMARGURA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0292-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 097-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFE ORGANICO ORO VERDE", el Informe Final PRP N° 086-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de mayo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFE ORGANICO ORO VERDE", ha formulado a favor de los diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café diecisiete (17) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 097-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0071-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 015-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. YARANGA TICLLA EDGARD.
2. CHAVEZ FAJARDO DORIS.
3. RODRIGUEZ MENDOZA BENJAMIN.
4. PALOMINO ORE JUSTO RAUL.
5. CUSICHI HUANACO WAGNER.
6. RAMIREZ GALVEZ REMIGION.
7. ROJAS CORAS ELSA.
8. GUTIERREZ HUAYNACCERO ZENaida.
9. GUTIERREZ ÑAUPA MARCELINO.
10. ATAUROMA CURO WILLIMS.
11. ROMERO CHOCCE JOSUE.
12. RAMIREZ MEDINA MARILUZ.
13. RIVERA ESPINOZA BERTHA OTILIA.
14. ÑAUPA RAMIREZ JOAQUIN.
15. MEDRANO AGUILAR ROSALIN.
16. GUTIERREZ ÑAUPA SOSIMO.
17. VEGA PACHECO EFREN.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 086-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 659-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFE ORGANICO ORO VERDE", a favor de los diecisiete (17) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en Centro Poblado Guayaquil, Distrito de Sivia Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM del para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFE ORGANICO ORO VERDE", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diecisiete (17) productores de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFE ORGANICO ORO VERDE", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1255605-10

Dictan disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales, con recursos hídricos provenientes del acuífero Chilca, declarado en veda por R.S. N° 003-69-FO/AG, ratificada con R.J. N° 327-2009-ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 168-2015-ANA**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-69-FO/AG se declaró al valle de Chilca del distrito del mismo nombre, de la provincia de Cañete del departamento de Lima, zona vedada para la perforación de nuevos pozos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA ratificó en las mismas condiciones la precitada veda;

Que, según el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, cuando se declara una zona de veda la Autoridad Nacional del Agua debe dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza viene tramitando procedimientos administrativos destinados a obtener licencias de uso de agua subterránea para atender las demandas de agua de uso poblacional en el ámbito de su jurisdicción, el cual incluye al acuífero de Chilca;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el informe del visto señala que esta Autoridad ha realizado investigaciones en el acuífero de Chilca, habiéndose formulado un estudio hidrogeológico, cuyos resultados han permitido conocer las condiciones hidrogeológicas del citado acuífero evidenciando que el volumen total de agua almacenada en el sector de interés, donde se ha previsto perforar pozos tubulares, es de 68'350,000 m³ (68,35 hm³), del cual existe disponibilidad hídrica para su extracción mediante obras de captación por un volumen máximo de 7 hm³/año de agua mineralizada;

Que, en ese sentido, siendo que el volumen de agua factible de ser explotado en el acuífero de Chilca presenta pésima calidad de las aguas (salinas) que almacena el acuífero, el precitado informe recomienda permitir la explotación de un volumen máximo de 7 hm³/año, para uso poblacional y previo tratamiento, mediante la perforación de pozos que tengan profundidades superiores a 80 - 100 m, que corresponde a extracción de agua proveniente de la intrusión marina;

Que, en consecuencia, estando a lo expresado en los considerandos precedentes y a lo señalado en el informe del visto, resulta necesario dictar las medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblacionales, lo cual deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables previstos en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales, con recursos hídricos provenientes del acuífero Chilca, declarado en veda por Resolución Suprema N° 003-69-FO/AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA.

Artículo 2°.- Excepciones a la veda del acuífero del valle de Chilca**2.1 Autorización de perforación de nuevos pozos**

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza podrá autorizar la ejecución de proyectos destinados a satisfacer demandas de uso de agua con fines poblacionales a las Entidades Prestadoras de Servicios

de Saneamiento del ámbito mediante la perforación de nuevos pozos con profundidades superiores a los 80-100 m, incluso respecto a solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.2 Volumen máximo a otorgarse con fines poblacionales

El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá los 7 hm³ anuales de agua mineralizada, previo tratamiento y cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables conforme a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 3°.- Supervisión y fiscalización de las excepciones a la veda del valle de Chilca

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente resolución para lo cual deberá cumplir con las siguientes acciones:

3.1 Reportar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos las solicitudes de otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que los derechos de uso de agua subterránea que se otorguen no superen los 7 hm³ anuales.

3.2 Informar mensualmente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales que otorgue con cargo a los 7 hm³ anuales.

3.3 Supervisar el control de la explotación y medición de los niveles piezométricos a fin de evitar una explotación anual superior a los 7 hm³ anuales.

3.4 Verificar la instalación de caudalímetros, quedando los titulares de derechos que se otorguen a mérito de la presente resolución, obligados a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete los volúmenes consumidos, los cuales serán materia de fiscalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1255749-1

AMBIENTE**Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cusco****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2015-MINAM**

Lima, 24 de junio de 2015

Visto, el Memorando N° 184-2015-MINAM/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 240-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar

y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7° del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28° del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, asimismo, el Anexo 4 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, determinó la calificación de trece (13) Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de Arequipa, Chiclayo, Chicbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Lima-Callao, Pisco, Piura, Trujillo y Cerro de Pasco, cuya vigencia fuera reafirmada en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM;

Que, con Decreto del Consejo Directivo N° 032-2001-CONAM/CD se conformó el Grupo Técnico denominado “Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cusco”, el cual, con el apoyo técnico del entonces Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, elaboró el Plan “A Limpiar el Aire de Cusco”, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 022-2005-CONAM/CD; dándose de esta forma por concluida las funciones del mencionado grupo técnico;

Que, el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en virtud a los documentos del visto, y a fin de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la Cuenca Atmosférica de Cusco, de conformidad con la normativa vigente sobre estándares ambientales de calidad de aire, resulta necesario conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Cusco;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del

Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Cusco, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- b) Un representante de la Gerencia de Medio Ambiente – Municipalidad Provincial del Cusco.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional del Cusco.
- d) Un representante de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.
- e) Un representante de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
- f) Un representante de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.
- g) Un representante de la Municipalidad Distrital de Santiago.
- h) Un representante de la Municipalidad Distrital de Saylla.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Cusco.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas - Cusco.
- k) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura - Cusco.
- l) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Cusco.
- m) Un representante de la Dirección Regional de Producción – Cusco.
- n) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Cusco.
- o) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Cusco.
- p) Un representante de la Dirección Regional DR-12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- q) Un representante del Consejo Regional VI – Cusco del Colegio Médico del Perú.
- r) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cusco.
- s) Un representante de la Cámara de Comercio de Cusco.
- t) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Cusco.
- u) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Cusco.
- v) Un representante de las Universidades – Cusco.
- w) Un representante del Sector Empresarial Privado – Cusco.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Cusco podrá invitar a participar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

Artículo 2°.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Cusco.

Artículo 3°.- Las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial del Cusco, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial del Cusco, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales t), u), v) y w) del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Cusco se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Cusco las entidades representadas elegirán a su Presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

Artículo 5°.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Cusco, encargado de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá

sus funciones en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 6°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional del Cusco y de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1255603-1

Disponen publicación en el Portal Web institucional del Ministerio de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2015-MINAM

Lima, 24 de junio de 2015

Visto, el Memorando N° 307-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 049-2015-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales; procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales;

Que, el Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica - de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, tiene como uno de sus objetivos lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, delimita su ámbito de competencia como el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, tiene como objetivo promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas; asimismo, su Octava

Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamento;

Que, la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente tiene como una de sus funciones establecer y proponer los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales, conforme lo dispone el literal j) artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea propone el reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, cuya elaboración ha requerido de la participación de diversos actores vinculados a la materia;

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica serviciosecosistemicos@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1255603-2

Conforman el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huancayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2015-MINAM

Lima, 24 de junio de 2015

Visto, el Memorando N° 203-2015-MINAM/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 301-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7° del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 – Calidad del Aire – del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 “Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas” del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60% de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, dispone que en toda Zona de Atención Prioritaria se establecerá una GESTA Zonal de Aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de las medidas y los otros instrumentos de gestión ambiental que puedan aplicarse en las otras zonas del país no declaradas como de atención prioritaria;

Que, según el artículo 28° del precitado Reglamento, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM designará a las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire;

Que, asimismo, el Anexo 4 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, determinó la calificación de trece (13) Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Lima-Callao, Pisco, Piura, Trujillo y Cerro de Pasco, cuya vigencia fuera reafirmada en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM;

Que, con Decreto del Consejo Directivo N° 034-2001-CONAM/CD se conformó el GESTA Zonal de Aire de la ciudad de Huancayo, el cual, con el apoyo técnico del entonces Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, elaboró el Plan “A Limpiar el Aire de Huancayo”, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2005-CONAM/CD; dándose de esta forma por concluida las funciones del mencionado grupo técnico;

Que, el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Que, en virtud a los documentos del visto, y a fin de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la Cuenca Atmosférica de Huancayo, de conformidad con la normativa vigente sobre estándares ambientales de calidad de aire, resulta necesario conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT-GESTA Zonal de Aire) de Huancayo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo

N° 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Grupo Técnico denominado Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GT - GESTA Zonal de Aire) de Huancayo, el mismo que estará integrado según detalle:

- a) Un representante de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- b) Un representante de la Gerencia de Servicios Públicos Locales y Gestión Ambiental – Municipalidad Provincial de Huancayo.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional de Junín.
- d) Un representante de la Municipalidad Distrital de Chilca.
- e) Un representante de la Municipalidad Distrital de El Tambo.
- f) Un representante de la Dirección Regional de Salud – Junín.
- g) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas - Junín.
- h) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura - Junín.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Junín.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Producción – Junín.
- k) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín.
- l) Un representante de la Dirección Regional de Educación – Junín.
- m) Un representante de la Dirección Regional DR-11 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- n) Un representante del Consejo Regional IV – Huancayo del Colegio Médico del Perú.
- o) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín.
- p) Un representante de la Cámara de Comercio de Huancayo.
- q) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales – Huancayo.
- r) Un representante de las Organizaciones Sociales de Base – Huancayo.
- s) Un representante de las Universidades – Huancayo.
- t) Un representante del Sector Empresarial Privado – Huancayo.

El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancayo podrá invitar a participar a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la materia, que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en calidad de observadores o asesores.

Artículo 2°.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, ejercerá la Secretaría Técnica del GT - GESTA Zonal de Aire de Huancayo.

Artículo 3°.- Las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente norma, designarán a un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancayo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que convoque a la sesión de instalación.

La Municipalidad Provincial de Huancayo, establecerá los mecanismos para la determinación y acreditación de los representantes de las entidades señaladas en los literales q), r), s) y t) del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancayo se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En la sesión de instalación del GT - GESTA Zonal de Aire de Huancayo las entidades representadas elegirán a su Presidente, lo que deberá ser comunicado oficialmente al Ministerio del Ambiente.

Artículo 5°.- El GT - GESTA Zonal de Aire de Huancayo, encargado de formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la citada Zona de Atención Prioritaria, ejercerá sus funciones en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 6°.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1255603-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2015-MINCETUR

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, el Perú viene participando en reuniones de negociación plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), que cuentan con la participación de 23 miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC. Actualmente, nuestro país no cuenta con un capítulo de comercio de servicios con 13 de dichos miembros; por lo que, participar activamente en las reuniones de TISA, permite ampliar el número de países que se comprometerían a no aplicar restricciones a las exportaciones de servicios peruanos, evitando que queden rezagadas en las condiciones de acceso a mercado y trato nacional;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 06 al 10 de julio de 2015, se llevarán a cabo las reuniones de negociación plurilateral para el TISA, cuya agenda comprende la revisión de los anexos sobre servicios financieros, movimiento de personas (modo 4), servicios de transporte, reglamentación doméstica, comercio electrónico, telecomunicaciones y transparencia; siendo de interés del Perú asegurar la priorización de los anexos sobre movimiento de personas, servicios profesionales y comercio electrónico;

Que, las referidas reuniones se realizarán en sesiones paralelas, y se sostendrán reuniones bilaterales que permitirán alcanzar consensos en los temas que se vienen negociando; asimismo, se realizará un balance (stock-taking) de los progresos alcanzados hasta la fecha, y se ha establecido un espacio específico para la discusión de las Ofertas Revisadas de cada país, incluyendo la peruana, que sustentará los compromisos de liberalización que el Perú propone asumir en el TISA y así procurar que los compromisos de los demás miembros incluyan sectores de interés para nuestro país;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Gerardo Antonio Meza Grillo, Lucía Sabina Díaz

Gárate y Karina Nicole Tejada Castro, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en el evento antes mencionado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, del 04 al 09 de julio de 2015, y de las señoritas Lucía Sabina Díaz Gárate y Karina Nicole Tejada Castro, del 04 al 11 de julio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en reuniones de negociación plurilateral para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerardo Antonio Meza Grillo:	
Pasajes	: US\$ 2 564,47
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US\$ 2 160,00

Lucía Sabina Díaz Gárate y Karina Nicole Tejada Castro:	
Pasajes (US\$ 2 048,78 x 2 personas)	: US\$ 4 097,56
Viáticos (US\$ 540,00 x 06 días x 2 personas)	: US\$ 6 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1253279-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2015-DE/MGP

Lima, 25 de junio de 2015

Visto, el Oficio P.200-1576 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Canadian Commercial Corporation (CCC), es una agencia del Gobierno de Canadá y parte de su mandato es asistir en el desarrollo del comercio

entre Canadá y otras naciones; así como, asistir a los exportadores canadienses en la importación de bienes y servicios;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha suscrito el Contrato MGP/DIRCOMAT N° 371-2014, con la empresa Canadian Commercial Corporation, de fecha 9 de octubre de 2014, para la adquisición y actualización de CINCO (5) Aeronaves SH-2G y bienes y servicios asociados;

Que, en relación al referido contrato, la Canadian Commercial Corporation, ha cursado invitación, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la comisión de supervisión con la finalidad de asegurar el diseño final, la implementación y las pruebas de aceptación del primer prototipo de las aeronaves SH-2G (P2), a realizarse en las instalaciones de la General Dynamics Canadá (GD Canadá), ciudad de Ottawa, Canadá, del 1 de julio al 30 de noviembre de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la referida actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío César Adolfo ANGULO Rebaza y del Teniente Segundo Augusto SILVA Magni, para que participen en la comisión de supervisión con la finalidad de asegurar el diseño final, la implementación y las pruebas de aceptación del primer prototipo de las aeronaves SH-2G (P2), a realizarse en las instalaciones de la General Dynamics Canadá (GD Canadá), ciudad de Ottawa, Canadá, del 1 de julio al 30 de noviembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá participar en el control y verificación del diseño correcto previo a los procesos de remanufactura; así como, asegurar el diseño final, la implementación y las pruebas de aceptación del primer prototipo de las aeronaves;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento

de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío César Adolfo ANGULO Rebaza, CIP. 00818525, DNI. 43298901 y del Teniente Segundo Augusto SILVA Magni, CIP. 00023334, DNI. 44355111, para que participen en la comisión de supervisión con la finalidad de asegurar el diseño final, la implementación y las pruebas de aceptación del primer prototipo de las aeronaves SH-2G (P2), a realizarse en las instalaciones de la General Dynamics Canadá (GD Canadá), ciudad de Ottawa, Canadá, del 1 de julio al 30 de noviembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ottawa (Canadá) - Lima	
US\$ 1,800.00 x 2 personas	US\$ 3,600.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$ 3,600.00	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
C\$ 7,137.26 x 5 meses (julio - noviembre)	
x 1 Oficial Superior	C\$ 35,686.30
C\$ 5,947.71 x 5 meses (julio - noviembre)	
x 1 Oficial Subalterno	C\$ 29,738.55
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES: C\$ 65,424.85	

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8°.- El referido Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1256008-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 146-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2015, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 799 885,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desgagado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	33 580 463,00
Donaciones y Transferencias	76 539 889,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	679 533,00
TOTAL INGRESOS	110 799 885,00

EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	16 574 061,00
Gastos de Capital	94 225 824,00
TOTAL EGRESOS	110 799 885,00

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1256008-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 147-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos a ser efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000 000,00), destinada a financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sean priorizados por el Gobierno Nacional, a través del citado Ministerio;

Que, los recursos que se obtengan por la colocación de los referidos bonos soberanos, señalados en el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente en el caso de pliegos del Gobierno Nacional, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros en el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11 y modificatorias, establece que los recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión pública priorizados, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo; asimismo, se establece que los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución por parte de estas entidades de los proyectos de inversión pública priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sujetándose dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las formalidades, mecanismos, requisitos y procedimientos regulados por el mencionado artículo y, de corresponder, otros requisitos que definan las entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución de su Titular; siendo que en el caso de los proyectos de inversión pública priorizados, cuya ejecución se encuentra a cargo de entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos para su financiamiento podrán ser incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional, previa suscripción de convenio entre las entidades correspondientes de ambos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 citado en el considerando precedente y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente

técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 751 279 099,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar ciento setenta y cuatro (174) proyectos de inversión pública priorizados conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 631 808,00), corresponden al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar cincuenta y tres (53) proyectos de inversión pública de saneamiento;

Que, con Memorando N° 560-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacutec, para financiar la ejecución y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento rural, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, autorizados por el Decreto Supremo N° 031-2015-EF, precisando además que los citados proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con los convenios suscritos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1856-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 768-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento rural; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2014, el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 031-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 542 488,00),

del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacutec, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	3 542 488,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 542 488,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	110105 : Municipalidad Distrital de Pachacutec
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROYECTO	2235788 : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en los C.C.P.P. Los Pallines, Los Morotes, San Isidro y San Pedro, distrito de Pachacutec - Ica - Ica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	3 542 488,00
	=====
TOTAL EGRESOS	3 542 488,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1256008-2

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO
N° 148-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto del pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú (Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A., actualmente DP World Callao S.R.L. (Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, contrato en el cual se señala, entre otros, la obligación de la citada empresa de transferir en Dominio Fiduciario la Inversión Complementaria Adicional (ICA), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por dicho documento legal;

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 16 de octubre de 2006 se suscribió el Contrato de Fideicomiso en Administración, en virtud del cual DP World Callao S.R.L. (Fideicomitente) transfirió al Banco Continental (Fiduciario) el Dominio Fiduciario de la Inversión Complementaria Adicional, con la finalidad de que, bajo las órdenes a ser impartidas por la Autoridad Portuaria Nacional, el citado banco administre la correcta y oportuna aplicación de la misma en el desarrollo de las Inversiones del Fideicomiso, inversiones entre las que se encuentra el proyecto de inversión pública "Mejoramiento

de Accesos Terrestres al Terminal Portuario del Callao", conforme a lo previsto en la Sección IX numerales 9.1 y 9.2 del referido Contrato de Concesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 316-2009-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.185 000 000,00), para financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao", siendo el organismo ejecutor el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 17 de mayo de 2010 se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración entre DP World Callao S.R.L., el Banco Continental y la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de que el Patrimonio Fideicometido pueda ser utilizado, entre otros conceptos, para efectuar las transferencias de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del servicio de la deuda correspondientes a las operaciones de endeudamiento interno concertados o por concertarse por dicho Ministerio con el Banco de la Nación;

Que, con fecha 22 de marzo del 2010 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribieron el Contrato de Crédito bajo la modalidad de préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 185 000 000,00) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao" a ser ejecutado por la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, según el Contrato de Crédito al que se refiere el considerando precedente, el servicio de la deuda será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con los recursos que para tal efecto, proporcione la Autoridad Portuaria Nacional con cargo a los flujos futuros que se generen en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, a través del Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2010-EF/75 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones del traslado de fondos para la atención del servicio de la deuda derivada de la Operación de Endeudamiento Interno aprobada mediante Decreto Supremo N° 316-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao", cuyo convenio fue suscrito con fecha 20 de mayo de 2010;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, a través del Informe N° 056-2015-APN/DIPLA, comunica que el cálculo del pre-pago y cancelación total del servicio de deuda derivada de la Operación de Endeudamiento Interno antes descrita, asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 308 953,70), monto que será proporcionado por el "Patrimonio Fideicometido Muelle Sur – Inversión Complementaria Adicional", toda vez que cuenta con disponibilidad de fondos hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 99/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 46 576 998,99);

Que, asimismo, en el referido informe se indica que es necesario que los recursos del "Fideicomiso Muelle Sur – Inversión Complementaria Adicional", por el monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 308 955,00), se incorporen en el presupuesto institucional del pliego Autoridad Portuaria Nacional para el año fiscal 2015, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 6 de la Ley N°

30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporarán en los presupuestos institucionales mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego;

Que, mediante Oficio N° 0768-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 308 955,00), para atender el prepago y cancelación total del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 316-2009-EF;

Que en tal sentido, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 308 955,00), a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, destinada al prepago y cancelación total del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno descrita en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 308 955,00), a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, destinada al pre pago y cancelación total del servicio de deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 316-2009-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas del concesionario del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur)

79 308 955,00

TOTAL INGRESOS
79 308 955,00
=====

(En Nuevos Soles)

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	214 : Autoridad Portuaria Nacional
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Portuaria Nacional
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
(APNOP)	

ACTIVIDAD	5000376 : Administración Deuda Interna
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
SERVICIO DE LA DEUDA	
2.8 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	79 308 955,00

TOTAL EGRESOS	79 308 955,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1256008-3

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 149-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda,

construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, señala que excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio; precisando que los recursos que se transfieran a dichas empresas se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley N° 30281 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 510-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos Gobiernos Locales y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con las adendas correspondientes a los convenios suscritos; precisándose que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1683-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad

presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 696-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales y una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 359 436,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	49 821 246,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	15 538 190,00
	=====
TOTAL EGRESOS	65 359 436,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	

PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	49 821 246,00
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	15 538 190,00
	=====
TOTAL EGRESOS	65 359 436,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase una transferencia financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 550 522,00), para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los mismos que se detallan en el Anexo II "Transferencia Financiera para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

3.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

5.1 Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

5.2 La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A. supervisará la ejecución del proyecto de inversión e informará trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el último párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1256008-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 150-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante

Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 citado en el considerando precedente y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP), o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 518-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con los convenios suscritos; precisándose que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1749-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 711-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 111 624,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	22 111 624,00
	=====
TOTAL EGRESOS	22 111 624,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	22 111 624,00
	=====
TOTAL EGRESOS	22 111 624,00
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1256008-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
N° 151-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 124-2015/VIVIENDA/VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; los cuales, según el Informe N° 058-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con los convenios correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos del citado programa presupuestal, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1693-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente e informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 703-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 999 503,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintidós (22) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD
EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General

PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	8 999 503,00
=====	
TOTAL EGRESOS	8 999 503,00
=====	

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	8 999 503,00
=====	
TOTAL EGRESOS	8 999 503,00
=====	

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1256008-6

Índices de distribución del canon gasífero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2014

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en la edición del día 25 de junio de 2015)

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2015-EF/50**

INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO
PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL
EJERCICIO FISCAL 2014

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO	0.0145874621
CCORCA	0.0011409163
POROY	0.0035617325
SAN JERONIMO	0.0083446920
SAN SEBASTIAN	0.0162520903
SANTIAGO	0.0137312459
SAYLLA	0.0013617562
WANCHAQ	0.0032427120
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0021959736
ACOPIA	0.0006310264

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
ACOS	0.0009470466
MOSOC LLACTA	0.0010783377
POMACANCHI	0.0035594475
RONDOCAN	0.0009671478
SANGARARA	0.0013683797
ANTA	
ANTA	0.0060660489
ANCAHUASI	0.0030248394
CACHIMAYO	0.0007463522
CHINCHAYPUJIO	0.0018649432
HUAROCONDO	0.0024148507
LIMATAMBO	0.0050658607
MOLLEPATA	0.0010172675
PUCYURA	0.0014372387
ZURITE	0.0012310696
CALCA	
CALCA	0.0066558775
COYA	0.0015887370
LAMAY	0.0019904676
LARES	0.0034902733
PISAC	0.0036651834
SAN SALVADOR	0.0025097470
TARAY	0.0023640309
YANATILE	0.0055935129
CANAS	
YANAoca	0.0041290504
CHECCA	0.0032258658
KUNTURKANKI	0.0028192157
LANGUI	0.0009830746
LAYO	0.0026331461
PAMPAMARCA	0.0009059051
QUEHUE	0.0017548253
TUPAC AMARU	0.0014952442
CANCHIS	
SICUANI	0.0133459316
CHECACUPE	0.0018534264
COMBAPATA	0.0016091991
MARANGANI	0.0039342597
PITUMARCA	0.0030719003
SAN PABLO	0.0017995096
SAN PEDRO	0.0009843780
TINTA	0.0015790743
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0109721487
CAPACMARCA	0.0024057456
CHAMACA	0.0041717960
COLQUEMARCA	0.0031853148
LIVITACA	0.0067415077
LLUSCO	0.0036477363
QUIÑOTA	0.0020105137

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
VELILLE	0.0041148986
ESPINAR	
ESPINAR	0.0091534236
CONDOROMA	0.0007275496
COPORAQUE	0.0089315720
OCORURO	0.0008305311
PALLPATA	0.0026604744
PICHIGUA	0.0018771590
SUYCKUTAMBO	0.0011996753
ALTO PICHIGUA	0.0016301595
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0310069126
ECHARATE	0.1941485324
HUAYOPATA	0.0068204549
MARANURA	0.0134895555
OCOBAMBA	0.0145270863
QUELLOUNO	0.0372700146
KIMBIRI	0.0371462969
SANTA TERESA	0.0142537415
VILCABAMBA	0.0311152121
PICHARI	0.0388618575
INKAWASI	0.0062418390
VILLA VIRGEN	0.0021279133
PARURO	
PARURO	0.0010614088
ACCHA	0.0017831367
CCAPI	0.0016013198
COLCHA	0.0005429542
HUANOQUITE	0.0023404054
OMACHA	0.0035752475
PACCARITAMBO	0.0007843253
PILLPINTO	0.0004523233
YAURISQUE	0.0009504256
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0054964767
CAICAY	0.0011527507
CHALLABAMBA	0.0052885955
COLQUEPATA	0.0044687045
HUANCARANI	0.0025311868
KOSÑIPATA	0.0023125850
QUISPICANCHI	
URCOS	0.0025065955
ANDAHUAYLILLAS	0.0016937621
CAMANTI	0.0010624944
CCARHUAYO	0.0016131997
CCATCA	0.0066818909
CUSIPATA	0.0021637931
HUARO	0.0014442073

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
LUCRE	0.0016666991
MARCAPATA	0.0022683220
OCONGATE	0.0067031477
OROPESA	0.0019010630
QUIQUIJANA	0.0043120646
URUBAMBA	
URUBAMBA	0.0064363739
CHINCHERO	0.0039295092
HUAYLLABAMBA	0.0015874231
MACHUPICCHU	0.0011929674
MARAS	0.0025162073
OLLANTAYTAMBO	0.0044475247
YUCAY	0.0004410134
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.2500000000

1255594-1

Sustituyen los anexos CME 06 y CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2015-EF/63.01

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que la finalidad de dicho Sistema Nacional es optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Inversión Pública establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública para su declaración de viabilidad, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, se aprobaron los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de instalación de servicios escolarizados en educación inicial de 3 a 5 años (Anexo CME 06), aplicables a Proyectos de Inversión Pública que cuenten con un monto de inversión a precios de mercado que supere los DIEZ MILLONES Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00). Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 010-2012-EF/63.01, se aprobaron los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de PIP en establecimientos de salud estratégicos del Ministerio de Salud, como Anexo CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, los cuales son de aplicación a Proyectos de Inversión Pública con un monto de inversión a precios de mercado superior a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00);

Que, la Dirección General de Inversión Pública en coordinación con el Ministerio de Educación ha elaborado una propuesta de Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de creación y/o ampliación de servicios escolarizados en Educación Inicial de 3 a 5 años, los cuales sustituirán a los actuales Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de instalación de servicios escolarizados en Educación Inicial de 3 a 5 años - Anexo CME 06 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01. De igual forma, en coordinación con el Ministerio de Salud esta Dirección General ha elaborado nuevos Contenidos Mínimos Específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud para su sustitución en el Anexo CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01;

Que, la sustitución de los contenidos mínimos específicos antes señalados se da en atención a las actualizaciones en los instrumentos técnicos para la elaboración de estudios de preinversión y su evaluación en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como a la modificación de las disposiciones y normas técnicas sectoriales en materia de educación y salud, respectivamente, lo cual permitirá que dichos contenidos mínimos específicos se encuentren debidamente concordados con los criterios técnicos vigentes;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitución de los Anexos CME 06 y CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, aprueban Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública

1.1 Sustitúyanse los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de instalación de servicios escolarizados en Educación Inicial de 3 a 5 años y su denominación, aprobados para el Anexo CME 06 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, por los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de creación y/o ampliación de servicios escolarizados en Educación Inicial de 3 a 5 años.

1.2 Sustitúyanse los Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud aprobados para el Anexo CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

1.3 Los Contenidos Mínimos Específicos serán de aplicación para los proyectos que inicien su formulación a la entrada en vigencia de la presente norma, así como para aquellos cuyos estudios de preinversión a dicha fecha, se encuentren en formulación, presentados para evaluación, en evaluación u observados.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el 15 de julio del 2015.

Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Asimismo, dispóngase la publicación del nuevo Anexo CME 06 - Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de creación y/o ampliación de servicios escolarizados en Educación Inicial de 3 a 5 años y del nuevo Anexo CME 12 - Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, a los que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1255598-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2015-MINEDU**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2015-MINEDU se encargó a la señora DORA EVA VILLANUEVA DE ALFARO, Especialista del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA LUISA CHAVEZ KANASHIRO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 135-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1256002-1



189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” en los cuerpos de agua del departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2015-PRODUCE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-194-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 219-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 077-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Oficio de Vistos el Instituto del Mar del Perú – IMARPE remite la opinión “**CONSIDERACIONES SOBRE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DE LA ESPECIE “trucha arco iris” EN LOS CUERPOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN JUNÍN**”, en la que manifiesta que a fin de proteger la citada especie en los cuerpos de agua del departamento de Junín, en base al principio precautorio como marco referencial, sugiere establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” hasta agosto del presente año;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Junín, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que la establezca hasta el 31 de agosto de 2015;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Junín, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución

Ministerial cuenten con stock del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* proveniente de localidades donde la presente Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el departamento de Junín que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;

b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el cuerpo de agua; y,

c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación, evaluación o monitoreo del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss*.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Junín, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1255985-3

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del INACAL a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 07-2015-INACAL-PE

Lima, 18 de mayo de 2015.

VISTOS: El Informe Técnico N° 02-2015-INACAL/SG/OA, emitido por la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30224 se crea el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, el cual en su artículo 32 literal f) señala que es función de la Oficina de Administración “Organizar la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad; definiendo políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con los recursos humanos;

Que, la Ley 27736 “Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°012-2004-TR, establecen como obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursar, con una anticipación de diez (10) días hábiles al inicio del concurso, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que “Aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057”, en su artículo 2, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Administración sustenta la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Secretaria General y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL y su Reglamento de Organización y Funciones – Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, Ley 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1255126-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

DECRETO SUPREMO
N° 032-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional del Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional del Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1256008-7

Reconocen a Cónsul Honorario del Brasil en Chiclayo, con circunscripción en el Departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2015-RE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

La Nota N° 611, de 19 de diciembre de 2014, de la Embajada de la República Federativa del Brasil, mediante la cual se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para la apertura de un Consulado de Brasil en Chiclayo, a cargo de un funcionario consular honorario con

circunscripción en el Departamento de Lambayeque, y el beneplácito para el nombramiento del señor Alcibiades Sime Marques, como Cónsul Honorario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-2/44, de la Dirección de Política Consular, de 2 de marzo de 2015, el Gobierno peruano otorga el consentimiento para el establecimiento del Consulado del Brasil en Chiclayo, con circunscripción en el Departamento de Lambayeque y el beneplácito para el nombramiento del señor Alcibiades Sime Marques, como Cónsul Honorario;

Que, con la Nota N° 273, de 25 de mayo de 2015, de la Embajada de la República Federativa del Brasil, se recibió la Resolución de nombramiento del señor Alcibiades Sime Marques como Cónsul Honorario de Brasil en Chiclayo;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de reconocer al señor Alcibiades Sime Marques, como Cónsul Honorario de Brasil en Chiclayo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), 11° inciso 1) y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Alcibiades Sime Marques como Cónsul Honorario del Brasil en Chiclayo, con circunscripción en el Departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1256008-9

Autorizan al Ministerio de Educación a efectuar el pago de cuota a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 127-2015-RE**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 604-2015-MINEDU/SG, de 24 de abril de 2015, del Ministerio de Educación, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF,

las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Educación se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Educación a efectuar el pago de US \$ 11 900,00 (once mil novecientos y 00/100 dólares americanos) a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1256008-10

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2015/MINSA**

Lima, 24 de junio del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-023027-001 y 15-054899-001, que contienen el Oficio N° 3503-2015-DG-DISA II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, el cual comprende a la Dirección de Salud II Lima Sur, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 257-2015/MINSA, de fecha 23 de abril de 2015, se designó al contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con el documento de vistos, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, comunica la renuncia

del profesional citado en el considerando precedente, por lo que propone designar en su reemplazo al contador público Maximiliano Puente Vargas;

Que, a través del Informe N° 437-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1146-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General;

Y,
De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público Maximiliano Puente Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1255408-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 007-2015-MTPE/3

Lima, 24 de junio de 2015

VISTOS: La Carta s/n de fecha 12 de junio de 2015, del señor Juan Antonio Laos Estupiñán; el Informe N° 214-2015-TP/DE/UGAL, de fecha 16 de junio de 2015, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 335-2015-MTPE/3/24.1, de fecha 18 de junio de 2015, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-MTPE/3, de fecha 14 de junio de 2014, se designa al señor Juan Antonio Laos Estupiñán como Gerente de la

Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, el citado funcionario mediante carta de vistos ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del referido Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 215-2014-TR y N° 234-2014-TR, establece que la Unidad Gerencial de Administración se encuentra a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, en ese sentido, a través del oficio de vistos, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" eleva la propuesta para la designación del respectivo funcionario;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 215-2014-TR y N° 234-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑÁN al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral (e)

1255597-1

Declarar fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de la empresa Pesquera Rubí S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014-DRTPE-MOQ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 058-2015-MTPE/2/14

Lima, 19 de mayo 2015

VISTOS:

El Oficio N° 809-2014-DRTPE.MOQ ingresado con número de registro 175451-2014, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua remite a esta Dirección General el expediente N° 001-2014-DPSCL-DRTPE-MOQ, en mérito al recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA RUBÍ S.A. (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral N° 008-2014-DRTPE-MOQ, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 048-2014-DPSCL-DRTPE-MOQ., que declaró Procedente la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada

por la empresa PESQUERA RUBÍ S.A. (en adelante, LA EMPRESA) desde el día 27 de octubre de 2014 hasta por noventa (90) días.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al *"lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"*¹.

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, *"les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"*².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 27 de octubre de 2014, LA EMPRESA comunicó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, la medida suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor por el periodo de noventa (90) días computados a partir del día 27 de octubre de 2014, la cual involucra a cincuenta y cinco (55) trabajadores. LA EMPRESA sustenta la medida invocada en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 210-2014-PRODUCE, la cual estableció el día 30 de setiembre de 2014 como fecha final de conclusión de la primera temporada de pesca en la zona sur del litoral peruano.

Con fecha 05 de noviembre de 2014, EL SINDICATO se apersonó al presente procedimiento y formuló observaciones a la medida comunicada por LA EMPRESA.

Mediante Auto Directoral N° 048-2014-DPSCL-DRTPE-MOQ., de fecha 30 de julio de 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Gobierno Regional de Moquegua declaró Procedente la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA. Dicha decisión fue objeto de impugnación mediante recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO.

III. De la Resolución Directoral N° 008-2014-DRTPE-MOQ

Con fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Gobierno Regional de Moquegua emitió la Resolución Directoral N° 008-2014-DRTPE-MOQ, declarando Infundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO por los siguientes fundamentos:

- En el numeral 9.5 de la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, que constituye precedente administrativo vinculante, no se hace referencia a la exigencia de un informe técnico y económico que, a criterio de EL SINDICATO, sustente por qué de los setenta y ocho (78) trabajadores de LA EMPRESA, únicamente cincuenta y cinco (55) de ellos se encuentran comprendidos en la medida.

- En el Acta Inspectiva de Investigación se verifica que, hasta el día 24 de octubre de 2014, LA EMPRESA contaba con los servicios de las empresas Pisco S.A., que destacaba un (01) trabajador de limpieza y un (01) chofer, y Seguroc S.A., empresa de vigilancia que destacaba doce (12) trabajadores; a lo cual se debe agregar que, mediante cuadro general de trabajadores de la planta de Ilo, LA EMPRESA precisa las labores complementarias que cumplirán los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión, específicamente en cuanto al mantenimiento preventivo, limpieza de equipos, emergencia de grupos electrógenos, higiene y limpieza de rumas, comunicación entre planta y artefacto naval, suministro de baterías y combustible de chata, adicionalmente a las labores de vigilancia.

- LA EMPRESA acreditó la imposibilidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión temporal perfecta de labores, al ser verificado ello oportunamente por los inspectores comisionados por la Autoridad de Trabajo.

- La Autoridad de Trabajo en ningún momento consideró como informe técnico la documentación presentada por LA EMPRESA.

- La fiscalización efectuada por la Autoridad de Trabajo se circunscribe a lo contemplado expresamente en el considerando 9.9 de la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, máxime cuando LA EMPRESA ha presentado la documentación sustentatoria de la medida, lo cual fue constatado por los inspectores comisionados y figura en el Informe de Actuaciones Inspectivas N° 0058-2014-BMFC-ZDTPE-I.

- LA EMPRESA cumplió con presentar la documentación correspondiente, lo que fue corroborado por los inspectores comisionados y por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua.

IV. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 008-2014-DRTPE-MOQ, en base a los argumentos que se describen a continuación:

- LA EMPRESA no señaló la metodología establecida por la Autoridad de Trabajo que, como precedente vinculante, se desarrolla en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- La Autoridad de Trabajo no constató el motivo por el cual, de los setenta y ocho (78) trabajadores que tiene LA EMPRESA, la medida de suspensión temporal

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, *"[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".*

perfecta de labores sólo involucró a cincuenta y cinco (55) trabajadores.

- LA EMPRESA debió señalar, primero, qué actividades (principales y complementarias) debían continuar funcionando y, recién luego, debió verificar si todos los trabajadores de LA EMPRESA debían dejar de laborar mientras duraba la medida.

- LA EMPRESA no presentó el informe técnico económico correspondiente, en el que se señalen los motivos que demuestren por qué se han incluido a ciertos trabajadores en la medida y a otros no, así como las razones por las que dichos trabajadores laborarán en los servicios complementarios y otros no.

- Las declaraciones juradas anuales de impuestos a la renta de LA EMPRESA, correspondientes a los ejercicios anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 no constituyen prueba suficiente para acreditar la existencia de pérdidas económicas; debido a que constituyen declaraciones unilaterales de LA EMPRESA que se encuentran sujetas a fiscalización posterior por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

- La Autoridad de Trabajo no valoró debidamente el documento denominado “Cuadro de Trabajadores”, presentado por LA EMPRESA, en el que se señala que los trabajadores que laboraron por turnos rotativos no son trabajadores “estables” sino “contratados”.

- EL SINDICATO había señalado anteriormente que dirigentes sindicales y miembros del Comité de Seguridad habían sido objeto de la medida en cuestión; no obstante, la Autoridad de Trabajo no se pronunció al respecto.

- El inicio y término de la temporada de pesca no es motivo suficiente para la adopción de la medida en cuestión dado que, en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se han dado otras vedas pesqueras declaradas por el Ministerio de la Producción; lo cual no conllevó necesariamente a la suspensión temporal perfecta de labores. Ello puesto que en los meses de duración de la veda, se produce y vende harina y aceite de pescado, tal como ocurrió en los años 2010, 2011, 2012 y 2013. En ese sentido, la conclusión de una temporada de pesca no necesariamente constituye causa justificada de una suspensión temporal perfecta de labores.

V. De la procedencia del recurso de revisión

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VI. Precedentes administrativos vinculantes

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

a) Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores; así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

b) Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12) de su parte considerativa se estableció que el plazo de seis (06) días a que se refiere el artículo 15°

del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma célere, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

c) Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13) de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

VII. De la aplicación e interpretación del artículo 15° del TUO de la LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en su parte resolutive señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 hasta 9.9 inclusive. En tal precedente de observancia obligatoria se precisa la metodología interpretativa que se desprende de lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL, estableciéndose el nivel de preceptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión perfecta de labores y el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas como medida preferente frente a la suspensión temporal perfecta de labores, cuando ella resulte necesaria.

En ese orden de ideas, la precitada resolución sostiene que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe entenderse como un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en cuanto dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia pone al trabajador en una situación similar a la del desempleo. Tomando en cuenta ello, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador previó una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la veda);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la veda pesquera, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar *ex post* los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

a) Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

b) Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

c) Si LA EMPRESA aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran que atenderse durante la veda, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los puntos a) y b), señalados precedentemente.

d) Si se ha establecido el pago de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión perfecta de labores.

e) Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

a) Al dirigirse el plazo de seis (06) días señalado por ley a la Administración, inclusive al verse superado dicho plazo, la empleadora no puede impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

b) Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

c) Debe determinarse si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

VIII. Análisis del caso concreto

Conforme a lo establecido en reiterados pronunciamientos emitidos por esta Dirección General, la suspensión temporal perfecta de labores deberá tener como sustento la existencia de un hecho de carácter inevitable, imprevisible e irresistible, que imposibilite proseguir con las labores en un determinado período de tiempo. Dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que la ausencia de uno de ellos devendría en inaplicable la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Como sustento de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, LA EMPRESA alega como un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 210-2014-PRODUCE, la cual estableció el día 30 de setiembre de 2014 como fecha de conclusión de la primera temporada de pesca en la zona sur del litoral peruano. De igual manera, también sustenta la causa invocada en lo señalado en el Informe denominado "Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a octubre 2014", emitido con fecha 05 de octubre de 2014 por el Instituto del Mar Peruano - IMARPE, obrante en autos a fojas 25 a 68, el cual está referido a la situación del recurso hidrobiológico de la anchoveta en la zona norte-centro del litoral peruano, tan es así que se recomienda la suspensión de las actividades extractivas de dicho recurso en la zona norte-centro. Adicionalmente, del documento denominado "Informe

Técnico Económico Complementario de la Sustentación de la Suspensión Temporal Perfecta de Labores", suscrito por el Jefe de Administración Adjunto de LA EMPRESA y obrante a fojas 117 a 119 del expediente de Actuaciones Inspectivas (Orden de Inspección N° 0212-2014-SDILSST-DRTPE-MOQ.), hace referencia al Informe elaborado por Instituto del Mar Peruano - IMARPE antes aludido.

Sin embargo, pese a que la veda pesquera se produce de manera anual, no se tiene conocimiento de que, en anteriores oportunidades, LA EMPRESA haya comunicado alguna medida de suspensión temporal perfecta de labores; por lo que cabría inferir que, en dichas ocasiones, LA EMPRESA habría empleado otras medidas alternativas a la suspensión temporal perfecta de labores.

De otro lado, también es necesario advertir que, a fojas 132 y 133 del expediente de Actuaciones Inspectivas y a fojas 02 a 05 de autos, se observan tres relaciones de "personal rotativo", esto es, personal afectado con la medida. No obstante, no se advierte el otorgamiento de vacaciones acumuladas o, en todo caso, vacaciones adelantadas, a dichos trabajadores, incumpléndose con lo dispuesto en el precedente vinculante establecido por esta Dirección General en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

En tal sentido, de conformidad con lo anteriormente señalado y lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Inspección del Trabajo⁴, aprobada por Ley N° 28806, se tiene que los hechos alegados por LA EMPRESA no constituyen causal de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores por parte de LA EMPRESA.

Asimismo, cabe indicar que en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL se establece que, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, se ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA RUBÍ S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2014-DRTPE-MOQ y, en consecuencia,

Artículo Segundo.- REVOCAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 008-2014-DRTPE-MOQ, por la cual se confirma el Auto Directoral N° 048-2014-DPSCL-DRTPE-MOQ, que aprueba la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor comunicada por la empresa PESQUERA RUBÍ S.A., por el lapso de noventa (90) días, a partir del día 27 de octubre de 2014, respecto de los cincuenta y cinco (55) trabajadores afectados con la medida, detallados en el anexo 1 de la comunicación presentada.

Artículo Tercero.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Cuarto.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así

⁴ Según lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, los actos de los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares merecen fe.

como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
1255596-1

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad Antapite contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 081-2015-MTPE/2/14

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 209-2014-GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRTPE, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el expediente N° 001-2014-DRTPE-STCCT sobre procedimiento de terminación de la relación de trabajo por causas objetivas, así como el cuaderno incidental de apelación del referido expediente y el expediente de actuaciones inspectivas referido a la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE; en mérito al recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALÚRGICOS DE LA COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. UNIDAD ANTAPITE (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral N° 046-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA, emitida por la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, que aprobó la solicitud de terminación colectiva de cincuenta y cinco (55) contratos de trabajo comunicada por la empresa COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (en adelante, LA EMPRESA).

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

Conforme a lo establecido por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las

dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional".²

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. Terminación de la relación de trabajo por causas objetivas

En el presente caso, LA EMPRESA solicita la autorización de cese colectivo de cincuenta y cinco (55) de sus trabajadores por causa objetiva de caso fortuito.

Sobre el particular, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, el TUO de la LPCL) una de las causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo es el caso fortuito o la fuerza mayor (literal a) del artículo 46°), la cual se produce cuando el evento es de tal gravedad que genera la desaparición total o parcial del centro de trabajo (artículo 47°).

De esta manera, si el caso fortuito o la fuerza mayor son de tal gravedad que implican la desaparición total o parcial del centro de trabajo, el empleador, dentro del plazo de suspensión perfecta (por caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar la terminación de los respectivos contratos individuales de trabajo.

III. De los hechos suscitados en el caso concreto

Mediante comunicación presentada con fecha 20 de mayo de 2014, LA EMPRESA solicitó la terminación colectiva de los contratos de trabajo de cincuenta y cinco (55) trabajadores por la causa objetiva de caso fortuito, al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 46° del TUO de la LPCL, siendo que dichos trabajadores prestan servicios en el centro de trabajo de LA EMPRESA ubicado en la Unidad de Antapite (región Huancavelica).

Sobre el particular, LA EMPRESA alega que la causa objetiva por caso fortuito obedece a la reducción inevitable de las reservas de mineral que se vendría experimentando en la Unidad de Antapite, lo cual sería un hecho inevitable, irresistible, imprevisible y de suma gravedad para LA EMPRESA y, asimismo, haría insostenible la continuidad de las operaciones mineras e imposible el reinicio de las operaciones regulares en la referida Unidad. Asimismo, LA EMPRESA agrega que el estado de ganancias y pérdidas de la Unidad de Antapite en los últimos años, acumuló una pérdida de US\$ 35'310,494.00, lo cual haría inviable la continuidad de las operaciones en dicha Unidad.

Por otro lado, LA EMPRESA señala que en la unidad de Antapite se tienen definidos tres sectores: la zona de Antapite (zona de operación actual), el sector de

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

Accocancha ubicado al norte de la zona de operación a ocho (08) km de distancia, y el sector de Carmencita ubicado al noroeste de la zona de operación a nueve (09) km de distancia; estando ubicados estos dos últimos sectores dentro de los terrenos de la Comunidad de Laramarca. Sostiene que la Comunidad de Laramarca no permite la realización de actividad minera en los sectores de Accocancha y Carmencita, los cuales se encuentran ubicados dentro de sus terrenos.

En tal sentido, LA EMPRESA sostiene que es imposible acceder a nuevas áreas con la finalidad de realizar actividades exploratorias, por lo que actualmente resultaría imposible retomar las actividades regulares en la Unidad de Antapite.

Del mismo modo, LA EMPRESA señala que, mediante carta de fecha 08 de abril de 2014, se dejaba constancia de su comunicación a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, respecto del cierre de minas por razones operacionales y económicas. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 47° y 48° del TUO de la LPCL, LA EMPRESA habría puesto en conocimiento de EL SINDICATO la medida adoptada, mediante carta de fecha 07 de mayo de 2014, adjuntando la nómina de los trabajadores afectados e invitándolos a una reunión de diálogo directo para el día 09 de mayo de 2014, la cual habría sido reprogramada en coordinación con la organización sindical para el día 13 de mayo de 2014, sin haberse arribado a ningún acuerdo.

Con fecha 30 de mayo de 2014, LA EMPRESA informa el otorgamiento de descansos físicos vacacionales a treinta y dos (32) de los trabajadores de la Unidad de Antapite; otorgando treinta (30) días a los trabajadores que habían cumplido el récord vacacional correspondiente, y adelantos de quince (15) días a los trabajadores que aún no habían cumplido el referido récord vacacional.

Con fechas 11 y 25 de junio, 02, 04 y 31 de julio, 13 de agosto y 19 de setiembre de 2014, se llevaron a cabo ante la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, una serie de reuniones de conciliación entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, sin arribar a ningún acuerdo.

Asimismo, con fecha 12 de junio de 2014 y en mérito a la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE, se realizó una visita inspectiva al centro de trabajo de LA EMPRESA ubicado en la Unidad de Antapite, siendo atendidos por el señor Percy Quea Díaz, administrador laboral de LA EMPRESA y contando con la participación de dirigentes de EL SINDICATO. En dicha diligencia, el administrador laboral de LA EMPRESA manifestó que esta venía atravesando una reducción inevitable de las reservas de mineral, resultando imposible la realización de la actividad minera en los sectores de Accocancha y Carmencita, "por cuanto las comunidades de dichos lugares no lo permiten". De otro lado, también se tomó la manifestación del señor Roberto Morales Conde, alcalde distrital de Laramarca, quien señaló que "Laramarca es netamente ganadero y agricultor y no recibe beneficio alguno [de la minería]", indicándose también que "no hay ningún compromiso alguno, el señor alcalde menciona que no es la única zona denunciada, que la minería tiene otras zonas fuera a Laramarca"⁴. Seguidamente, la autoridad inspectiva concluyó que la autoridad local no aprobó la realización de actividades mineras en los sectores de Accocancha y Carmencita.

Posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2014, la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió la Resolución Directoral N° 046-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA, mediante la cual aprobó la terminación colectiva de contratos de trabajo solicitada por LA EMPRESA, por los siguientes fundamentos:

- Del informe de actuaciones inspectivas se concluyó lo siguiente:

- En la Unidad de Antapite se venía produciendo un agotamiento del mineral.
- LA EMPRESA sí había notificado a EL SINDICATO sobre el inicio del procedimiento de cese colectivo por causas objetivas, adjuntando la relación de trabajadores afectados.
- LA EMPRESA otorgó vacaciones adelantadas a parte de su personal.

- El alcalde distrital de Laramarca no aprobaba la realización de actividades mineras en los sectores de Accocancha y Carmencita.

- En autos obra el Informe N° 0526-2014/MEM-DGT-DTM, de fecha 10 de setiembre de 2014, mediante el cual se verificó la autorización de la suspensión de las actividades de exploración y operaciones mineras, excepto el proceso Merrill Crowe de la Planta de Procesos, en la Unidad de Antapite de LA EMPRESA, por el plazo de tres (03) años; así como la Resolución N° 0424-2014/MEM-DGM-V, de fecha 10 de setiembre de 2014, por la cual se dio la autorización antes referida.

- De conformidad con lo prescrito en el artículo 47° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, los hechos constatados por los servidores de la inspección del trabajo, con la observancia de los requisitos establecidos, merecen fe.

- Por todo lo anteriormente indicado, se acreditaron los hechos que sustentan el caso fortuito alegado por LA EMPRESA como causal de la terminación colectiva de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados.

IV. De la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE

Con fecha 03 de octubre de 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 046-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA, el cual fue declarado infundado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica mediante la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE. Los principales argumentos expuestos en dicha resolución son los siguientes:

- Si bien es cierto que el señor Roberto Morales Conde, alcalde distrital de Laramarca, es una autoridad con representación política, el hecho de que sea o no propietario, posesionario, de terrenos comunales, o no sea representante por tratarse de una autoridad política, no se encuentra en discusión y no hay distorsión en lo manifestado por este; puesto que, en el informe de actuaciones inspectivas, se consigna que "Laramarca es netamente ganadero y agricultor y no recibe beneficio alguno, se menciona que no hay ningún compromiso, el señor Alcalde menciona que no es la única zona denunciada, que la minería tiene otras zonas fuera de Laramarca".

- Los inspectores de trabajo actuantes concluyeron lo siguiente:

- En la Unidad de Antapite se venía produciendo un agotamiento del mineral.
- LA EMPRESA sí había notificado a EL SINDICATO sobre el inicio del procedimiento de cese colectivo por causas objetivas, adjuntando la relación de trabajadores afectados.
- LA EMPRESA otorgó vacaciones adelantadas a parte de su personal.
- El alcalde distrital de Laramarca no aprobaba la realización de actividades mineras en los sectores de Accocancha y Carmencita.

- De conformidad con el artículo 47° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, los hechos constatados por los servidores de la inspección del trabajo merecen fe.

- EL SINDICATO sí fue notificado con la copia de la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo y fue citado a reuniones de conciliación, conforme se advierte de la providencia de notificación de fecha 04 de junio de 2014.

- En autos obra el Informe N° 0526-2014/MEM-DGT-DTM, de fecha 10 de setiembre de 2014, mediante el cual se verificó la autorización de la suspensión de las actividades de exploración y operaciones mineras, excepto el proceso Merrill Crowe de la Planta de Procesos, en la Unidad de Antapite de LA EMPRESA, por el plazo de tres (03) años; así como la Resolución N° 0424-2014/MEM-

⁴ Ello queda verificado en el Anexo del documento denominado "Constatación de Actuaciones Inspectivas – Hechos Verificados Constatados", emitido en mérito de la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE.

DGM-V, de fecha 10 de setiembre de 2014, por la cual se dio la autorización antes referida.

V. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE, sustentando lo siguiente:

- Al no haber sido aceptadas las condiciones de LA EMPRESA para las renunciaciones "voluntarias", esta optó por la entrega de veinticuatro (24) cartas de despido cuando aún no había vencido el plazo para formular el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 046-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA, con lo que se comprueba la mala fe empleada por LA EMPRESA durante el trámite del presente procedimiento.

- El trámite del presente procedimiento incurre en nulidad al no haberse observado el procedimiento establecido por ley para supuestos de caso fortuito.

- La resolución impugnada adolece de nulidad por distorsionar los hechos constatados según el informe de actuaciones inspectivas, tergiversando las declaraciones no firmadas del alcalde distrital de Laramarca y pretendiendo que éste sea representante de la comunidad campesina de Laramarca.

- La resolución impugnada carece de debida y expresa motivación en lo referente a la denuncia de los despidos que afectan la libertad sindical de EL SINDICATO, siendo que en ningún momento se sustentó la necesidad de comprender en el presente procedimiento a los señores Raúl Astocaza Huamaní (Secretario de Defensa), quien se encontraba haciendo uso de un descanso médico al iniciarse el procedimiento y posteriormente fue despedido, y al señor Jack Campos César (afiliado), quien también se encontraba haciendo uso de un descanso médico. Asimismo, se incluyó en la suspensión temporal perfecta de labores (medida previa al presente procedimiento de cese colectivo) a cuatro (04) dirigentes sindicales y se despidió a otros cuatro (04) dirigentes sindicales y veinte (20) afiliados a EL SINDICATO.

VI. De la procedencia del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el literal a) del artículo 46° y el artículo 47° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VII. Análisis del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

En el caso materia de autos, LA EMPRESA solicita la autorización de cese colectivo de cincuenta y cinco (55) de sus trabajadores por causa objetiva de caso fortuito, al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 46° del TUO de la LPCL, en base a los siguientes fundamentos:

- El agotamiento de las reservas de mineral en la Unidad de Antapite, lo cual haría insostenible la continuidad de las operaciones mineras, lo cual haría inviable la continuidad de las operaciones en la misma.

- El agotamiento antes referido ha conllevado una pérdida acumulada de US\$ 35'310,494.00 en el estado de ganancias y pérdidas de la unidad minera antes señalada.

- La falta de nuevas zonas de exploración en vista de que la comunidad campesina de Laramarca no permite la

realización de actividad minera en los sectores mineros de Accocancha y Carmencita, ubicados dentro de sus terrenos.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR (en adelante, el Reglamento de la LFE) y el artículo 1315° del Código Civil, que establecen lo siguiente:

Reglamento de la LFE

Artículo 21.-Se configura el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo.

Código Civil

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En ese orden de ideas, un acontecimiento constituye uno de caso fortuito cuando este cuenta con las siguientes características⁵:

- Extraordinario: Las circunstancias no deben ser ordinarias, es decir, deben ser tales que irrumpen el curso natural de los acontecimientos.

- Imprevisible: El hecho debe superar o exceder la aptitud normal de previsión relativa a la conducta vigente del sujeto.

- Irresistible: El evento debe ser de tal magnitud que el sujeto sea impotente para evitar su acontecimiento.

Ahora bien, con respecto al primer hecho alegado, esto es, el agotamiento de las reservas de mineral en la zona de Antapite, obra en el expediente a fojas 461 a 478 el documento denominado "Informe de la Paralización de las Operaciones Mineras en la Unidad Antapite" (en adelante, EL INFORME) y, dentro de éste, el "Cuadro y gráfico histórico de producción realizado en la unidad Antapite", obrante a fojas 474, en el cual se aprecia que la producción de oro y plata se ha venido reduciendo a partir del año 2008:

Año	Onzas Oro	Onzas Plata
2007	71,416	90,368
2008	43,320	80,363
2009	31,357	52,967
2010	35,803	36,870
2011	28,588	33,521
2012	11,720	13,254
2013	0	0

Asimismo, obra en EL INFORME a fojas 427 un gráfico elaborado por LA EMPRESA, en el cual se muestra una reducción del número de minerales encontrados y avances por metro cúbico a partir del año 2010:

Año	Avance por metro cúbico	Onzas encontradas
2009	12,216	28,582
2010	12,477	20,153
2011	11,723	10,804
2012	9,117	10,811
2013	4,848	4,307
2014	173	0

⁵ Osterling Parodi, Felipe. Compendio de Derecho de las Obligaciones. Palestra Editores. Lima. 2008. p. 826.

De igual manera, en el gráfico de EL INFORME, obrante a fojas 428 y también elaborado por LA EMPRESA, se observa que las reservas de minerales habían venido agotándose a partir del año 2006. Asimismo, a partir del año 2007, la producción habría venido sufriendo una reducción progresiva:

Año	Reservas	Producción
2005	194,233	103,931
2006	160,020	103,369
2007	83,518	71,416
2008	23,559	43,320
2009	8,030	31,357
2010	12,470	35,803
2011	7,502	28,588
2012	11,720	14,260
2013	12,578	0

Como se puede observar, la reducción de minerales y la caída de la producción en general constituirían acontecimientos que ya se vendrían llevando a cabo desde hace algunos años, por lo que las consecuencias de estos hechos pudieron ser previstas razonablemente por LA EMPRESA.

Del mismo modo, no se trata de acontecimientos extraordinarios puesto que un acontecimiento natural en los recursos minerales es que estos se agoten, lo cual en el caso concreto ha podido ser verificado por LA EMPRESA desde hace algunos años previos al inicio del presente procedimiento de terminación colectiva de contratos de trabajo.

Así pues, la reducción progresiva de las reservas y de la producción le habría dado a LA EMPRESA un tiempo razonable para adoptar las medidas preventivas correspondientes a fin de evitar un mayor impacto negativo en la Unidad de Antapite, por lo que no se trataría de un evento irresistible.

Por otro lado, se observa que, en el Informe N° 526-2014/MEM-DGM-DTM y la Resolución N° 424-2014/MEM-DGM-V, que obran en autos a fojas 174 a 178, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas autorizó la suspensión de operaciones en la Unidad de Antapite, aprobándose también la suspensión de operaciones correspondiente.

En relación a ello, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 34° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, “[p]ara efectos del Plan de Cierre de Minas, en ningún caso el período de suspensión o paralización, incluyendo todas sus prórrogas, podrá exceder de tres (3) años. Cumplido este plazo, la suspensión o paralización se transformará de pleno derecho en cierre de operaciones, debiendo implementarse todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado”.

En ese orden de ideas, al contar la suspensión de operaciones mineras con un plazo máximo de tres (03) años, y teniendo en cuenta también que el agotamiento de recursos se habría dado desde hace ya algunos años, LA EMPRESA ya contaba con un plazo razonable para iniciar el procedimiento de suspensión de operaciones mineras y el eventual cierre de la mina. Sin embargo, en autos se observa que la solicitud de autorización de suspensión de operaciones, en el marco del Plan de Cierre de Minas, fue presentada el día 19 de mayo de 2014, esto es, recién algunos años después de que se evidenciara el agotamiento progresivo de los recursos en la Unidad de Antapite.

Ahora bien, LA EMPRESA también hace referencia al estado de ganancias y pérdidas de la Unidad de Antapite, donde figura una pérdida acumulada de US\$ 35'310,494.00, que haría inviable la continuidad de las operaciones en dicha unidad minera. Con respecto a ello, de acuerdo con el gráfico que obra a fojas 475 (perteneciente a EL INFORME), desde el año 2012, en la Unidad de Antapite el costo efectivo ha venido superando el precio del oro, el cual ha venido disminuyendo desde entonces:

Año	Costo Efectivo	Precio del Oro (US\$/Onza)
2011	1090	1571.10
2012	2041	1668.00
2013	-	1409.70

Asimismo, a fojas 476 del expediente obra otro gráfico perteneciente a EL INFORME, en el que se observa que, desde el año 2011, se han reduciendo las utilidades e incrementándose las pérdidas de manera progresiva en la Unidad de Antapite, siendo que las ventas han sufrido una continua caída:

Año	Ventas	Utilidades / Pérdidas
2010	43'211,640	16'140,959
2011	47'506,698	3'699,549
2012	21'632,325	-13'857,016
2013	2'263,804	-21'453,479

Como se desprende de lo anterior, la pérdida acumulada de US\$ 35'310,494.00 en la Unidad de Antapite no resulta ser un evento imprevisible puesto que las pérdidas ya se habían estado produciendo desde hace algunos años previos a la comunicación del cese colectivo por parte de LA EMPRESA, lo que le habría brindado a ésta un tiempo razonable para adoptar las medidas correspondientes a fin de revertir la situación.

En tal sentido, se verifica que, tanto el agotamiento de las reservas de mineral en la Unidad de Antapite como la pérdida económica acumulada antes referida, constituyen un acontecimiento de caso fortuito.

Por otra parte, en relación a la supuesta negativa de la comunidad de Laramarca de realizar actividad minera en los sectores mineros de Accocancha y Carmencita, ubicados en los terrenos de la referida comunidad, LA EMPRESA señala que dicha negativa se encuentra expresada en la declaración del señor Roberto Morales Conde, alcalde distrital de Laramarca.

Sobre el particular, el literal f) del artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR, establece como una de las atribuciones de la Asamblea General de las comunidades campesinas (como es el caso de la comunidad de Laramarca), “[d]eterminar el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta”. En otras palabras, el órgano competente para autorizar el uso de las tierras pertenecientes a una comunidad campesina, es su Asamblea General.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el ordenamiento vigente no se cuenta con norma que faculte a las municipalidades distritales a autorizar el uso de las tierras pertenecientes a la comunidad campesina de la localidad respectiva.

En el documento denominado “Anexo de Constancia de Actuaciones Inspectivas, - Hechos Constatados”, obrante a fojas 04 a 06 del expediente de actuaciones inspectivas referido a la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE, se observa que el alcalde distrital de Laramarca, el señor Roberto Morales Conde, habría expresado su negativa a la realización de actividad minera en los terrenos de la comunidad campesina de Laramarca, lo que comprende los sectores mineros de Accocancha y Carmencita. Sin embargo, el señor Morales Conde, alcalde distrital de Laramarca, no es la autoridad competente para autorizar la actividad minera dentro de los terrenos de la comunidad campesina de Laramarca, sino la Asamblea General de esta última; a lo cual se debe agregar que el referido alcalde no ha suscrito el acta de inspección correspondiente.

Por el contrario, en el expediente no obra medio probatorio que demuestre que LA EMPRESA solicitó a la comunidad campesina de Laramarca la autorización de realizar actividades mineras en los sectores de Accocancha y Carmencita, ni la negativa de la Asamblea General de la comunidad a dicha solicitud.

Por consiguiente, al no acreditarse la negativa de la Asamblea General de la comunidad campesina de Laramarca de autorizar a LA EMPRESA la realización de actividad minera en los sectores de Accocancha y Carmencita, ésta no constituye un caso fortuito que habilite

a LA EMPRESA de realizar la terminación colectiva de los contratos de trabajo solicitada a la Autoridad de Trabajo.

Asimismo, debe indicarse que con fecha 08 de abril último, se llevó a cabo el informe oral, en el cual ambas partes expusieron ante esta Dirección General sus respectivos argumentos de defensa.

En ese sentido, en vista de que los hechos alegados por LA EMPRESA no constituyen un caso fortuito, corresponde amparar el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO y, en consecuencia, desaprobar la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo en la Unidad de Antapite.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la documentación obrante a fojas 148 a 153 del expediente de actuaciones inspectivas referido a la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE, los vínculos laborales de los señores Serapio Claudio Astocaza Astocaza, John Jordan Cuadros Muñoz, Eliseo Guzmán Ipchas, Fredi Jorge Peñafiel Pedraza, Guillermo Eloy Tintaya Vilcape y Félix Genaro Yallico Ventura se extinguieron mediante la suscripción de sendos convenios de mutuo disenso con LA EMPRESA.

Que, el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALÚRGICOS DE LA COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURAS S.A.A. UNIDAD ANTAPITE contra la Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- REVOCAR la Resolución Directoral Regional Resolución Directoral Regional N° 039-2014-DRTPE, mediante la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huanavelica declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y METALÚRGICOS DE LA COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. UNIDAD ANTAPITE contra la Resolución Directoral N° 046-2014-DIRPSC/DRTPE-HVCA.

Artículo Tercero.- DESAPROBAR la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo presentada por la empresa COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. por motivo de caso fortuito, que involucra a cincuenta y cinco (55) trabajadores indicados en el Anexo 7 de la referida solicitud, obrante a fojas 42 del expediente N° 001-2014-DRTPE-STCCT.

Artículo Cuarto.- EXCLUIR del procedimiento de solicitud terminación colectiva de contratos de trabajo a los señores Serapio Claudio Astocaza Astocaza, John Jordan Cuadros Muñoz, Eliseo Guzmán Ipchas, Fredi Jorge Peñafiel Pedraza, Guillermo Eloy Tintaya Vilcape y Félix Genaro Yallico Ventura; debido a que los vínculos laborales de dichos trabajadores se extinguieron mediante la suscripción de sendos convenios de mutuo disenso con la empresa COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., de conformidad con la documentación obrante a fojas 148 a 153 referido a la Orden de Inspección N° 051-2014-DRTPE.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Sexto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicado en el portal institucional de este Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1255596-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la compañía Adara Aircraft S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación general: privado en el sentido de incrementar el material aeronáutico y ámbito del servicio a los ya autorizados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2015-MTC/12

Lima, 13 de mayo del 2015

Vista la solicitud de la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2014-MTC/12 del 04 de junio del 2014 se otorgó a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Privado, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de julio del 2014;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-014717 del 09 de marzo del 2015 la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y ámbito del servicio;

Que, según los términos del Memorando N° 394-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 106-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 070-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 172-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación General: Privado en el sentido de incrementar el material aeronáutico y ámbito del servicio a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Israel Aircraft Industries 1124

ÁMBITO DEL SERVICIO: (Además del autorizado)

- Internacional

ZONAS DE OPERACIÓN:

- América del Norte: Estados Unidos de Norte América, Canadá, México.

- América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay.

- Centro América y El Caribe: Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bonaire, Costa Rica, Cuba, Curazao, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Panamá, República Dominicana.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 269-2014-MTC/12 del 04 de junio del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1239742-1

Autorizan a Certifica Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar en localidades del departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1905-2015-MTC/15

Lima, 4 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 026120, 055061 y 067446, la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2012-MTC/15, de fecha 05 de enero de 2012 y publicada el 05 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en la Parcela J, Mz. A, Lt. 05, 06, 07, 08, 09, 38, 39, 40, 41 y 42, adyacente a la Prolongación Sánchez Cerro, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 711-2013-MTC/15m, de fecha 08 de febrero de 2013 y publicada el 24 de abril del mismo año, se modifica la

autorización otorgada a la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., mediante Resolución Directoral No. 079-2012-MTC/15 a fin de ampliar sus actividades y operar una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, adicional a la Línea de Inspección Tipo Mixta autorizada;

Que, mediante Parte Diario N° 026120 de fecha 10 de febrero de 2015, la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una (01) Línea de inspección Tipo Menor;

Que, mediante Oficio N° 1088-2015-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2015 y notificado el 12 de marzo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que rectifique adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud y mediante Parte Diario N° 055061 de fecha 27 de marzo de 2015, El CITV solicita una prórroga de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente;

Que, mediante Oficio N° 1917-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de abril de 2015 y notificado el 06 de abril del mismo año, esta Administración le otorga un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en el oficio indicado en el numeral precedente y mediante Parte Diario N° 067446 de fecha 17 de abril de 2015, El CITV presenta diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil según el siguiente cronograma:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Sullana	03.08.2015	27.11.2015	L5	0 al 9
Castilla	07.12.2015	25.03.2016	L5	0 al 9
Sechura	04.03.2016	17.06.2016	L5	0 al 9
La Unión	27.06.2016	16.09.2016	L5	0 al 9
Paita	26.09.2016	30.12.2016	L5	0 al 9
Chulucanas	09.01.2017	31.03.2017	L5	0 al 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, el numeral 37.3 del artículo 37° establece que: "En caso que un Centro de Inspección Técnica vehicular-CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, literales e), f), g), h), k), m) y n)";

Que, mediante Informe N° 625-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Menor, en las siguientes localidades: Sullana, Castilla, Sechura, La Unión, Paita y Chulucanas; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en el Departamento de Piura, mediante la Resolución Directoral N° 079-2012-MTC/15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la autorización de su CITV Fijo y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma especial al CITV Móvil de la empresa CYCLOPEA S.A.C., como sigue:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Sullana	03.08.2015	27.11.2015	L5	0 al 9
Castilla	07.12.2015	25.03.2016	L5	0 al 9
Sechura	04.03.2016	17.06.2016	L5	0 al 9
La Unión	27.06.2016	16.09.2016	L5	0 al 9
Paita	26.09.2016	30.12.2016	L5	0 al 9
Chulucanas	09.01.2017	31.03.2017	L5	0 al 9

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CERTIFICA PERÚ S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	30 de setiembre de 2015
Segunda renovación de carta fianza	30 de setiembre de 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CERTIFICA PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1239247-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPS SEDACUSCO S.A., destinada al financiamiento de saldos de costos de obra de proyecto, en el marco del Convenio de Préstamo PE - P29

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2015-VIVIENDA

Lima, 24 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2000-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES) para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo N° PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, en el Anexo 1 del citado Convenio de Préstamo se estableció que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del proyecto sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, el que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, como órgano responsable de coordinar las acciones de los proyectos del sector saneamiento, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA; asimismo, en el Anexo 1 del citado convenio se precisa que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención serían, entre otras, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, en el marco del Convenio de Préstamo a que se refiere el segundo considerando, con fecha 22 de enero del 2009, se suscribió el Convenio de Implementación para la ejecución del Proyecto del Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco", entre el

Programa Agua Para Todos y la EPS SEDACUSCO S.A., estableciéndose los alcances y obligaciones de las partes; así como los procedimientos y demás condiciones en que se desarrollará la implementación del citado proyecto;

Que, el numeral 13 de la Cláusula Cuarta del Convenio de Implementación antes indicado estableció como una de las obligaciones del Programa Agua Para Todos, la de formalizar la transferencia financiera a la EPS SEDACUSCO S.A., de los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento de recursos externos para la ejecución de la obra del Lote 3 Cusco;

Que, a través del Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS y la EPS SEDACUSCO S.A.; así como a lo señalado en las Adendas N° 01 y 04 del referido convenio, los recursos a financiar por el MVCS ascienden a la suma total de S/. 43 497 109,12, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cusco - Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo - Región Cusco", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; los cuales serán transferidos financieramente a favor de la EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, con la Resolución N° 284-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., se aprobó la liquidación de la declaración de terminación de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad del Cusco - Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo Región Cusco", por el importe de S/. 93 819 414,75;

Que, a través de la Adenda N° 05 al Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera entre el MVCS y la EPS SEDACUSCO S.A., se acuerda que VIVIENDA efectuará un financiamiento adicional al monto de financiamiento comprometido en el convenio y adendas hasta por la suma de S/. 733 273,38, a favor de SEDACUSCO S.A., para el financiamiento de los saldos de costos de la obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad del Cusco - Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo Región Cusco";

Que, mediante el Memorandum N° 472-2015-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y el Informe N° 156-2015-VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.2 del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, y en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se solicita gestionar el dispositivo legal que autorice la transferencia financiera a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., por la suma de S/. 733 273,38, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de los saldos de costos de la obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad del Cusco - Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo Región Cusco; de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 733 274,00, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorando N° 1881-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., por la suma de S/. 733 273,38, destinada al financiamiento a que se refiere el anterior considerando; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente; asimismo, el numeral 12.2 del referido artículo establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose del informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando que la misma se publica en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 733 273,38), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., destinada al financiamiento de los saldos de costos de la obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad del Cusco - Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo Región Cusco", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La EPS SEDACUSCO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y adendas correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1255979-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias para financiar actividades y proyecto en las Municipalidades Distritales de Sivia y Monzón

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 061-2015-DV-PE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 452-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 16 de junio de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo

responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas a Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de dos actividades y un proyecto por la suma de S/. 2'375,230.00 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento será a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nros. 00966, 00967 y 00970, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose como el "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Informe N° 060-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyecto;

Con las visaciones de la Secretaria General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma total de S/.2'375,230.00 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Nuevos Soles), para financiar las actividades y el proyecto que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se les transfieran para la ejecución de las actividades y el proyecto descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Sivia	Actividad: "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales Tramos: Sivia - Tutiruchayoc - Ccollotayoc - Chuvivana - Desvío Monterrico - Monterrico - Rosariohuaycco; Rosario Acón - Ramadilla, en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"	904.230,00	0,00	904.230,00
2	Municipalidad Distrital de Monzón	Actividad: "Elaboración del estudio de pre inversión y expediente técnico para la construcción del puente carrozable sobre el río Monzón en Cachicoto, distrito de Monzón - Huamalíes - Huánuco"	471.000,00	0,00	471.000,00
3	Municipalidad Distrital de Monzón	Proyecto: "Recuperación de suelos degradados por el cultivo de coca con fines ilícitos en los Centros Poblados de Cachicoto, Sachavaca, y Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Huánuco"	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00
TOTAL			2.375.230,00	0,00	2.375.230,00

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan Director de Red de Salud de
la Dirección Ejecutiva Lima Norte V
Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos
del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 278-2015/IGSS**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-011634-001, que contiene el Informe N° 259-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveedor N° 246-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva Lima Norte V Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de la Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante N° 259-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveedor N° 246-2015-ORRH/IGSS, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio que designe al Médico Cirujano Luis Enrique Ríos Olivos en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva Lima Norte V Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos, Nivel F-4;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Médico Cirujano Luis Enrique Ríos Olivos en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva Lima Norte V Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1255886-1

**Encargan funciones de Director General
del Hospital Sergio E. Bernaldes del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 280-2015/IGSS**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Hospital Sergio E. Bernaldes, Nivel F-5, por lo que resulta necesario encargar al funcionario que ostentará dicho cargo, en tanto se designe al titular;

Con la visación de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a partir del 01 de julio de 2015, al médico cirujano César Augusto Baltazar Mateo, el cargo de Director General del Hospital Sergio E. Bernaldes, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en tanto se designe al titular.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1255886-2

**Encargan funciones de Director del
Hospital Vitarte del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 282-2015/IGSS**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Hospital Vítarte del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3, por lo que resulta necesario encargar al profesional que ostentará dicho cargo, en tanto se designe al titular;

Con la visación de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR a partir del 01 de julio de 2015, al Médico Cirujano César Augusto Conche Prado, el cargo de Director del Hospital Vítarte, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en tanto se designe al Titular.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1255886-3

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Designan Director General de la
Dirección General de Autoridades
Políticas de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0169-2015-ONAGI-J**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO:

El Memorandum N° 162-2015-ONAGI-SG de fecha 25 de junio de 2015 y la carta de renuncia de fecha 25 de junio de 2015, presentada por la señora Irma María Muñiz Tupayachi; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0400-2014-ONAGI-J, de fecha 27 de junio de 2014, se resolvió designar a la señora Irma María Muñiz Tupayachi, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante carta de visto, la señora Irma María Muñiz Tupayachi, presenta su carta de renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, resulta conveniente por razones de gestión institucional, designar al señor Ever Glicerio Hernández Cervera, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visto del Secretario General (e) y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la señora Irma María Muñiz Tupayachi, al cargo de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, quien retornará a su plaza de origen de la cual es titular, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Ever Glicerio Hernández Cervera, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1256001-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban nueva versión del PDT IGV
Renta Mensual – Formulario Virtual
N° 621**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 163-2015/SUNAT**

Lima, 24 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que indique para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 030-2015/SUNAT aprobó, entre otros, el PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 0621 – versión 5.2, a propósito de lo dispuesto en la décimo primera disposición complementaria final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, relativa a la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2015;

Que la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 088-2015-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, prevé que para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2015, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en su caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del artículo 54° del citado reglamento, deberá ser multiplicado por 0,9333;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad es aprobar una versión optimizada del referido PDT;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV RENTA MENSUAL – FORMULARIO VIRTUAL N° 621

Apruébase la versión 5.3 del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV RENTA MENSUAL – FORMULARIO VIRTUAL N° 621

La nueva versión del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621 aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de julio de 2015, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV RENTA MENSUAL – FORMULARIO VIRTUAL N° 621

El PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621 – versión 5.3 debe ser utilizado a partir del 1 de julio de 2015, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

El PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621 – versión 5.2 solo puede ser utilizado hasta el 30 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1255613-1

Se prohíbe la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 164-2015/SUNAT**

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que la

administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que el inciso f) del artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, otorga la calidad de agente de retención a las personas, empresas o entidades que paguen o acrediten rentas de tercera categoría a sujetos domiciliados, designadas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, así como establece que las retenciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba el régimen de retenciones del impuesto a la renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, señalándose en el segundo párrafo del artículo 2° de la citada resolución de superintendencia que se excluye de su alcance a las operaciones que se realicen, respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 124-2013/SUNAT y normas modificatorias establece que la exclusión dispuesta en el artículo 2° citado en el considerando anterior se encontrará vigente hasta el 30 de junio de 2015, agregando que a partir del 1 de julio de 2015 será de aplicación el mencionado régimen de retenciones del impuesto a la renta, respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que resulta conveniente prorrogar la mencionada exclusión temporal de los alcances del régimen de retenciones del impuesto a la renta antes referido;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que únicamente se amplía la vigencia de una medida ya existente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2013/SUNAT

Sustitúyase la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 124-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2005/SUNAT

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 028-2013/SUNAT, 069-2013/SUNAT y 124-2013/SUNAT, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

A partir del 1 de enero de 2017, el régimen de retenciones del impuesto a la renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, es de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1256007-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Precisan y amplían facultades establecidas en el literal g) del artículo primero de la Res. Adm. N° 172-2015-CE-PJ, que designó Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 184-2015-CE-PJ**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio Adm. N° 005-2015-SPA/CSJAY.PJ, presentado por el señor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular y Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho; y el Oficio N° 295-2015-ETI-CPP-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 172-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso en el literal g) del artículo primero, designar al señor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el juez recurrente y el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, solicitan a este Órgano de Gobierno que se precise si a la responsabilidad asignada por la citada resolución administrativa al primero de los nombrados como Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho; también corresponde que asuma, a nivel interinstitucional, la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del referido Distrito Judicial.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, de fecha 6 de junio de 2013, se aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal", la misma que consta de 24 artículos, 2 disposiciones complementarias y anexos, y ha sido modificada por Resoluciones Administrativas N° 245-2014-CE-PJ y N° 148-2015-CE-PJ, de fechas 16 de julio de 2014 y 29 de abril de 2015, respectivamente. En esa dirección, y conforme a lo dispuesto en la modificación establecida por Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia a nivel institucional, asume la Presidencia del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, y a nivel interinstitucional, asume la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, y a efectos de dilucidar las dudas respecto a las funciones que le corresponde desempeñar al señor Wilmar de la Cruz Gutiérrez en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, deviene en pertinente precisar que a nivel interinstitucional, también le corresponde asumir la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del citado Distrito Judicial.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 727-2015 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar y ampliar las facultades establecidas en el literal g) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 172-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo del año en curso, quedando modificado en los siguientes términos:

g) Designar al señor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho; quien a nivel interinstitucional, también asumirá la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Wilmar de la Cruz Gutiérrez, emita informe situacional del proceso de implementación en el Distrito Judicial de Ayacucho tanto como Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, como en su función, a nivel interinstitucional, de Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, Oficina de Productividad Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1255745-1

Establecen, a partir del 1 de julio de 2015, las competencias de los Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Sullana y Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 188-2015-CE-PJ**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 376-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 061-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio

Nº 1126-2015-P-CSJSU-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana mediante Oficio Nº 1126-2015-P-CSJSU-PJ, pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para que el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito y Provincia de Sullana y el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas y Provincia de Talara, en adición de funciones conozcan carga procesal en materia de familia, civil y penal con la finalidad de apoyar con la descongestión de expedientes en el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Sullana y del 1º Juzgado de Paz Letrado de Talara.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, conforme a lo señalado en los Informes Nº 027-2015-DPA-ST-ETIINLPT-CE-PJ y Nº 198-2015-ETIINLPT-ST/PJ, concluyó en relación a la propuesta formulada por la Presidencia de la citada Corte Superior que el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana y el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Pariñas pueden asumir el trámite de expedientes en otras materias, modificándose la competencia de ambos órganos jurisdiccionales a "Laboral (LPT) - Familia".

Tercero. Que, dentro de este contexto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 376-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 061-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones en relación a la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, y por el cual se establece lo siguiente:

a) Durante el año 2014, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, registraron en promedio una carga procesal de 2,443 expedientes, y considerando que la carga procesal máxima de un juzgado de paz letrado es de 1700 expedientes anuales, se evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de "sobrecarga". A ello, se debe agregar que dichos órganos jurisdiccionales registraron la mayor carga procesal de expedientes en las especialidades de familia y civil, las mismas que corresponden al 52% y 30%, respectivamente, de la carga procesal; seguidas de las especialidades laboral y penal, equivalentes al 16% y 2%, respectivamente, de la carga procesal.

b) El 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito y Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, se encuentra a cargo de la liquidación de los procesos laborales bajo la aplicación de la Ley Nº 26636; motivo por el cual se recomienda la modificación de su competencia con el objeto de que conozca expedientes en la especialidad de familia, y de esa manera coadyuve con la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Sullana.

c) Durante el año 2014, el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, registró una carga procesal de 3,325 expedientes, lo cual evidencia que se encuentra en una situación de "Sobrecarga" procesal, teniendo en cuenta que su carga procesal supera el máximo establecido en 1,700 expedientes anuales. Asimismo, el referido juzgado de paz letrado registró la mayor carga procesal de expedientes en las especialidades laboral, familia y civil, que respectivamente equivalen al 37%, 34% y 22%, seguida de la especialidad penal, equivalente al 7%.

d) El 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas y Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, se encuentra a cargo de la liquidación de los procesos laborales bajo la aplicación de la Ley Nº 26636; razón por la cual se recomienda la modificación de su competencia con el objeto de que conozca expedientes en la especialidad de familia, y de esa manera coadyuve con la descarga procesal del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas y Provincia de Talara.

e) De otro lado, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Administrativas Nros. 208 y 295-2014-CE-PJ, se convirtió el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, como 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral del mismo

distrito y Corte Superior; motivo por el cual se recomienda la modificación de la denominación del 1º Juzgado de Paz Letrado de Pariñas como Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 735-2015 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, a partir del 1 de julio de 2015, las competencias de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, conforme se detalla a continuación:

Dependencia	Competencia Actual	Nueva Competencia
1º Juzgado de Paz Letrado - Sullana	Civil - Familia - Penal	Civil - Familia - Penal
2º Juzgado de Paz Letrado - Sullana	Civil - Familia - Penal	Civil - Familia - Penal
1º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sullana	Laboral (NLPT)	Laboral (NLPT)
2º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Sullana	Laboral (LPT)	Laboral (LPT) - Familia

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de julio de 2015, la denominación del 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Establecer, a partir del 1 de julio de 2015, las competencias de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme se detalla a continuación:

Dependencia	Competencia Actual	Nueva Competencia
Juzgado de Paz Letrado - Pariñas	Civil - Familia - Penal	Civil - Familia - Penal
1º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Pariñas	Laboral (NLPT)	Laboral (NLPT)
2º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Pariñas	Laboral (LPT)	Laboral (LPT) - Familia

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a partir del 1 de julio de 2015, a adoptar y ejecutar las siguientes medidas y acciones administrativas:

- Redistribuir al 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito y Provincia de Sullana, la cantidad de 700 expedientes en materia familia, provenientes de manera equitativa del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia del mismo nombre, y que al 30 de junio de 2015 no estén expeditos para sentenciar.

- Redistribuir al 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, la cantidad de 700 expedientes en materia familia, provenientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, y que al 30 de junio de 2015 no estén expeditos para sentenciar.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, adopte las medidas administrativas o acciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1255745-2

Reconforman la composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial y reconforman la composición de los Equipos Técnico y Funcional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 191-2015-CE-PJ**

Lima, 3 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 058-2014-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 5 de marzo de 2014, se autorizó la composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y Comité Técnico, así como el Equipo Técnico y Equipo Funcional, para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, desarrollado para brindar soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial, comprendiendo en la primera etapa las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. En esa perspectiva, la citada resolución administrativa definió las funciones de cada uno de los comités y equipos establecidos, así como a sus integrantes; algunos de los cuales, en la actualidad, han dejado de prestar servicios en el Poder Judicial o se encuentran desempeñando otros cargos.

Segundo. Que, al respecto, conforme al Acuerdo N° 213-2015 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 17 de febrero del año en curso, se designó al señor Víctor Lucas Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, como Presidente del Comité Directivo para la implementación del Expediente Judicial Digital constituido mediante Resolución Administrativa N° 058-2014-CE-PJ. Asimismo, se dispuso el reemplazo de los integrantes de los Comités Directivo, Gerencial y Técnico; así como de los Equipos Técnico y Funcional para la implementación del Expediente Judicial Digital que actualmente no prestan servicios en el Poder Judicial y/o desempeñan otras funciones, en cuanto corresponda, y que fueron designados mediante la mencionada resolución Administrativa.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. En ese orden de ideas, corresponde adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, establecida mediante Resolución Administrativa N° 058-2014-CE-PJ; y en tal virtud, deviene

en pertinente reconformar los integrantes de los Comités Directivo, Gerencial y Técnico; así como de los Equipos Técnico y Funcional para la implementación del Expediente Judicial Digital, conforme a los nombres mencionados y propuestos en la presente sesión; y procediéndose a su respectiva verificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 746-2015 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial, el cual sólo comprenderá en la primera etapa, las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aprobado conforme a lo establecido por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2014-CE-PJ de fecha 5 de marzo de 2014, el mismo que queda modificado en los siguientes términos:

"(...)"

I.- COMITÉ DIRECTIVO.-

"(...)"

Integrantes:

Presidente del Poder Judicial	Dr. Víctor Ticona Postigo
Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo (ETII Laboral)	Dr. Ramiro De Valdivia Cano
Gerente General del Poder Judicial	Mg. Pedro Manuel Tapia Alvarado
Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial	Abg. Roger Haro Bustamante
Coordinador General del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ)	Mg. Nelson Eduardo Shack Yalta
Gerente de Informática	Ing. Roberto Carlos Montenegro Vega

"(...)"

"(...)"

II.- COMITÉ GERENCIAL.-

"(...)"

Integrantes:

Presidente del Equipo de Trabajo a nivel Salas Supremas	Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Dr. Gabino Alfredo Espinoza Ortiz
Asesor de Presidencia de Poder Judicial	Abg. Fernando Álvarez Ferrando
Secretario General del Consejo Ejecutivo	Abg. Luis Alberto Mera Casas
Gerente de Informática	Ing. Roberto Carlos Montenegro Vega
Gerente del Proyecto Expediente Judicial Digital (EJD)	Ing. Luis Samuel Villamón Cifuentes
Secretario Técnico de ETI Laboral	Abg. Víctor Andreé Manrique Pino
Gerente de Planificación (*)	Lic. Norma Gladys García Molina
Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación (*)	Abg. Adler Horna Araujo

(*) Sujeto a convocatoria cuando se trate temas afines

(…)

“(…)

III.- COMITÉ TÉCNICO.-

(…)

Integrantes:

Secretario General del Consejo Ejecutivo	Abg. Luis Alberto Mera Casas
Gerente del Proyecto Expediente Judicial Digital (EJD)	Ing. Luis Samuel Villamón Cifuentes
Subgerente de Desarrollo de Sistemas de Información	Ing. Jorge Antonio Guzmán Salguero

Coordinador General Jurisdiccional de la Corte Suprema	Abg. Marlene Mayaute Suárez
Coordinador General Jurisdiccional de la Corte Superior de Lima Norte	Abg. Silvia Pastor Ríos
Jefe de la Oficina de Producción Judicial	Lic. Henry Díaz del Olmo Díaz
Jefe de Proyecto Expediente Judicial Digital (EJD)	Ing. Mireille Quispe Sandoval
Abogado Normativo ETI Laboral	Abg. Pablo Cano Álvarez
Ing. Sistemas ETI Laboral	Ing. Omhar Burga Labrín
Ing. Estadístico ETI Laboral	Ing. David Pérez Ayala
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas (*)	Sr. José Edilberto Samamé Blas
Subgerente de Racionalización (*)	Lic. Javier Ernesto Martínez Mendoza
Subgerente de Estadística (*)	Lic. Ernesto Campos de la Cruz
Subgerente de Servicios Judiciales (*)	Abg. Adler Horna Araujo
Subgerente de Recaudación Judicial (*)	Abg. Marlene Veramendi Oliva
Comisión Nacional de Productividad Judicial (*)	Lic. Henry Díaz del Olmo Díaz

(*) Sujeto a convocatoria cuando se trate temas afines

(…)

Artículo Segundo.- Reconformar la composición del Equipo Técnico y el Equipo Funcional, que participará directamente en la implementación del Expediente Judicial Digital, para el procesos de diseño, desarrollo, construcción e implantación del citado Sistema de Gestión, aprobado conforme a lo establecido por el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 058-2014-CE-PJ del 5 de marzo de 2014, el mismo que queda modificado en los siguientes términos:

“(…)

I.- EQUIPO TÉCNICO.-

(…)

Integrantes:

Gerente del Proyecto Expediente Judicial Digital (EJD)	Ing. Luis Samuel Villamón Cifuentes
Jefe de Proyecto Expediente Judicial Digital (EJD)	Ing. Mireille Quispe Sandoval
Jefe de la Oficina de Productividad Judicial	Lic. Henry Díaz del Olmo Díaz
Subgerente de Desarrollo de Sistemas de Información	Ing. Jorge Antonio Guzmán Salguero
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas	Sr. José Edilberto Samamé Blas
Coordinador de Base de Datos	Ing. Yuri Rodríguez Delgado
Técnico de Base de Datos	Ing. Hugo Villanueva Pichilingue
Técnico de Comunicaciones	Ing. César Yafac Lau
Técnico en Virtualización y Almacenamiento	Ing. Fredy Ricse Caballero

Analista de Sistemas 1	Ing. Tania Perez Sotelo
Analista de Sistemas 2	Ing. Elbia Herrera García
Analista de Sistemas 3	Ing. Luis Conrad León Torres
Especialista SIJ 1	Abog. José Valderrama Vilchez
Especialista SIJ 2	Ing. Sophia León Vertiz
Especialista SIJ 3	Abg. Evelyn Gamboa Paredes
Especialista SIJ 4	Abg. Héctor Calcina Salcedo
Subgerente de Capacitación	Ing. Jimmy Velásquez Díaz
Asistente Administrativo	Lic. Luciola García Tafur
Especialista en Soporte de Sistema Lima Norte	Ing. Emilio Cardozo Galarza

(…)

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial,

Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Coordinador General del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ), Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente**1255745-3**

Convierten el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Huánuco - Yarowilca en 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2015, dando por concluida la labor de itinerancia a la provincia de Yarowilca

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 196-2015-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 413-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 062-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 751-2015-SJHN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro

del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprobaron los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que mediante Oficio N° 751-2015-CSJHN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco – Yarowilca, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco; así como la autorización para la migración (centralización) de los expedientes penales en trámite por liquidar de los Juzgados Mixtos de las provincias de Dos de Mayo, Lauricocha y Leoncio Prado (Rupa Rupa y Aucayacu), al nuevo Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco.

Sétimo. Que por Oficio N° 413-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 062-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual concluye en lo siguiente:

a) Los Juzgados Mixtos ubicados en las provincias de Dos de Mayo, Lauricocha y Leoncio Prado, que en total suman cinco (5) órganos jurisdiccionales, asumen en adición de funciones la liquidación de los expedientes en materia penal correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940, registrando al 21 mayo de 2015, una carga procesal pendiente por liquidar de 209 expedientes.

b) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco - Yarowilca, registró al 21 de mayo del presente año 56 expedientes resueltos correspondientes a una carga procesal de 158 expedientes, registrando una carga pendiente por liquidar de tan solo 102 expedientes, de los cuales 25 corresponden a la provincia de Yarowilca, según lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Octavo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 777-2015 de la trigésima tercera sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Huánuco - Yarowilca en 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2015, dando por concluida la labor de itinerancia a la Provincia de Yarowilca.

Artículo Segundo.- A partir del 1 de julio del año en curso, disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejecute las siguientes acciones:

- Que los expedientes en liquidación de los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, del 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco (*Ex Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco - Yarowilca*), correspondiente a la provincia de Yarowilca, sean asumidos en adición de funciones por el Juzgado Mixto permanente de Yarowilca.

- Que los Juzgados Mixtos de las provincias de Dos de Mayo, Lauricocha y Leoncio Prado remitan los expedientes en liquidación de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, al 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco (*Ex Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante Huánuco - Yarowilca*).

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1255745-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Cuarta Sala Penal y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 303-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede el doctor Jorge Alberto Egoavil Abad, Presidente de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia que el doctor Carlos Segundo Ventura Cueva, Juez Superior Titular integrante de la Sala que preside se encuentra internado en una Clínica local, informa también la programación de audiencias continuadas para hoy.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo

de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda; asimismo, es preciso indicar que en horas de la mañana se ha informado a esta Presidencia sobre el estado de salud del doctor Ventura Cueva, motivo por el cual la designación es a partir de las once de la mañana, con la finalidad de salvaguardar la continuación de las treinta audiencias programadas conforme a lo informado por Secretaría de Actas de la referida Sala Penal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CAYO ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 25 de junio del presente año desde las once de la mañana, y mientras dure la licencia del doctor Ventura Cueva, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO JESSY SANCHEZ TASAYCO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 26 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Vásquez.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1255746-1

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadanos para que
asuman cargos de alcalde y regidora
de la Municipalidad Distrital de
Dean Valdivia, provincia de Islay,
departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN N° 159-2015-JNE

Expediente N° J-2015-164-P01
DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA

Lima, nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, remitido por la Secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia N° 35-2014, de fecha 26 de febrero de 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de Islay - Mollendo, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a José Luis Chapa Díaz, Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Milton Abramonte Cienfuegos, Huber Efraín Puma Puma, Rubén Quispe Colla, así como a Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, como coautores de la comisión del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, previsto en el primer párrafo del artículo 283 del Código Penal, en agravio del Estado, razón por la cual se les impuso cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a reglas de conducta y un monto por concepto de reparación civil.

Posteriormente, por Sentencia de Vista N° 088-2014, Resolución N° 15-2014, de fecha 18 de agosto de 2014, recaída en el Expediente N° 00079-2012-0-0401-SP-PE-02, la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró infundado, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, y confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Islay - Mollendo.

A través del documento del visto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remite copia certificada de la ejecutoria suprema de fecha 10 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Casación N° 581-2014, que declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por la defensa técnica de los procesados José Luis Chapa Díaz, Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Milton Abramonte Cienfuegos, Huber Efraín Puma Puma, Rubén Quispe Colla y de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, contra la sentencia de vista del dieciocho de agosto de 2014, en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2014.

CONSIDERANDOS**Cuestión previa**

1. Mediante escrito ingresado en la fecha, la defensa técnica de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, solicita que se re programe la audiencia pública de la vista de la causa del presente expediente, alegando problemas de salud del abogado patrocinante, según acredita con el certificado médico que adjunta a su pedido.

2. Al respecto, debemos señalar que ante este Supremo Tribunal Electoral las partes pueden acreditar a su defensa técnica inclusive el mismo día en el que se llevará a cabo la vista de la causa, la única condición que se exige es que este se encuentre hábil para el ejercicio profesional. En ese sentido, el recurrente si así lo consideraba pudo acreditar a otro abogado que ejerciera su derecho de defensa.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, este Pleno debe indicar que el informe oral no es el único medio por el cual las partes pueden ejercer sus mecanismos de defensa, pues, en cualquier caso, y aun ante la ausencia de informe oral por una o ambas partes en la audiencia pública, este Supremo Órgano Electoral, en salvaguarda del derecho de defensa, valora todos los escritos presentados en el expediente (y los argumentos en ellos expuestos), así como los medios probatorios que se adjunten a dichos escritos.

4. Por consiguiente, no es posible reprogramar la vista de la causa del presente expediente, toda vez que esta se llevó a cabo en la fecha, habiendo sido notificadas las partes procesales conforme a ley; por lo que el pedido formulado por la defensa técnica de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, no resulta atendible.

Con relación a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

5. El artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

6. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en clara desatención a la ley, era que, por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé. Advertiéndose que incluso, para garantizar la idoneidad de los funcionarios ediles que provienen de elección popular, la sola existencia de la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, aún sin ser consentida o ejecutoriada, es causal de suspensión del cargo, institución esta que no es aplicada por las autoridades municipales en casos como el que motiva el presente pronunciamiento..

7. En línea con lo expuesto, tratándose de las causales de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral –en ejercicio de la facultad jurisdiccional conferida por el artículo 178, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha señalado que las causales de declaratoria de vacancia podrían clasificarse en objetivas, intermedias y subjetivas, considerando dentro de las primeras a la causal de muerte (artículo 22, numeral 1, de la LOM), a la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (artículo 22, numeral 6, de la LOM), entre otras. Asimismo, el considerando quinto de la citada resolución, respecto de tales causales, determinó que este Máximo Órgano Electoral se encontraba legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y, consecuentemente, convocar a las nuevas autoridades municipales respectivas; siendo que igual criterio ha adoptado este órgano colegiado en el Expediente N° J-2015-00142-C01, en el que se aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, por causal de fallecimiento, ello mediante la Resolución N° 146-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015.

8. En cuanto a la pluralidad de instancias, la referida resolución, en el considerando cuarto, señala que este derecho no es absoluto, de tal manera que debe ser interpretado de conformidad con otros principios y garantías constitucionales, se agrega, además, que el elemento consustancial a todo Estado constitucional y democrático de derecho, lo constituye la gobernabilidad, así como la propia estabilidad social, la cual podría verse alterada con una demora innecesaria en la tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia.

9. En efecto, tales consideraciones resultan pertinentes para el caso materia de pronunciamiento, si se tiene en cuenta que en aquellos casos en que resulta irrefutable la existencia de una causal de vacancia objetiva, sustentada en la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, es decir, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada y por tanto es inimpugnable, irrevocable o inmutable y coercible, tanto más que al esperarse un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal, atentaría contra los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, extremo este último que quedaría determinado, irrefutablemente, con la comunicación cursada por el órgano jurisdiccional de última instancia, que para el caso de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, vendría a ser la Sala Penal Permanente de la Suprema Corte de Justicia de la República.

10. En igual sentido, este órgano colegiado ha procedido a realizar una labor de subsunción en aquellos casos en que los hechos invocados como causal de vacancia no se subsumen en el supuesto contenido en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, por cuanto la sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad aún no se encuentra firme. En efecto, conforme es de verse de las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010-JNE, N° 383-2010-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 185-2012-JNE, N° 738-2012-JNE, N° 785-2012-JNE y N° 297-2014-JNE, entre otras, aplicando la norma jurídica que corresponde al hecho invocado, han sido subsumidos en la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, regulado en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Ello con la finalidad de garantizar, precisamente, la idoneidad de las autoridades regionales y locales de elección popular.

11. En tal virtud, la situación jurídica de una autoridad municipal incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, cuya configuración es de naturaleza objetiva, exige que este órgano jurisdiccional electoral adopte las medidas necesarias a fin de cautelar el interés público y general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos, lo cual solo se logra excluyendo del seno del servicio público a aquellos que han cometido una de las más graves afectaciones al sistema social y llevan sobre sí la carga de una condena penal. En igual sentido, garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del gobierno municipal que puedan verse afectadas como consecuencia de dilaciones innecesarias e injustificadas, ante la eventual tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal, por acciones propias de la autoridad sometida a dicho procedimiento.

12. Así, como se tiene señalado, en vista de que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha informado que contra Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, pesa una sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, este órgano colegiado emitirá pronunciamiento sobre su situación jurídica, a efectos de determinar si se encuentra incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM y, de ser el caso, deberá declarar la vacancia de la citada autoridad municipal, así como convocar y acreditar a los accesitarios llamados por ley.

Análisis del caso concreto

13. De las copias certificadas cursadas mediante el Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, remitido por la Secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene

que, por Sentencia N° 35-2014, de fecha 26 de febrero de 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de Islay - Mollendo, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó, entre otros, a Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, como coautor de la comisión del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, previsto en el primer párrafo del artículo 283 del Código Penal, en agravio del Estado, por lo cual le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.

14. Asimismo, dicha sentencia condenatoria fue confirmada por la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Sentencia de Vista N° 088-2014, Resolución N° 15-2014, de fecha 18 de agosto de 2014. Al respecto, cabe señalar, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, con la sentencia condenatoria de segunda instancia operaba la suspensión del alcalde Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos; no obstante, no se tiene conocimiento de que el Concejo Municipal haya cumplido con su obligación de separar del cargo a la citada autoridad municipal.

15. Posteriormente, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite copia certificada de la ejecutoria suprema de fecha 10 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Casación N° 581-2014, que declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por la defensa técnica de los procesados José Luis Chapa Díaz, Pepe Julio Gutiérrez Zeballos, Milton Abramonte Cienfuegos, Huber Efraín Puma Puma, Rubén Quispe Colla y de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, contra la sentencia de vista del 18 de agosto de 2014, en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2014, que los condenó como coautores del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en agravio del Estado.

16. En atención a la información precitada del órgano jurisdiccional de última instancia, y, conforme lo prevé el artículo 436, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal, la sentencia casatoria no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la acción de revisión de la sentencia condenatoria; siendo ello así, la condena penal impuesta a la citada autoridad se encuentra firme y ha adquirido autoridad de cosa juzgada, institución respecto de la cual, dicho sea de paso, el Tribunal Constitucional ha dejado sentada su posición en la sentencia recaída en el Expediente N° 04587-2004-AA/TC, fundamento 38: "[...] mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó"; por lo que la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad se encuentra debidamente acreditada.

17. En vista de lo expuesto, obrando en consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, en atención a la naturaleza de la causal analizada y acreditada, que no admite contradictorio, al ser causa *iudicata*, corresponde, en esta instancia, declarar la vacancia de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues se ha verificado que durante la vigencia de su mandato cuenta con una condena vigente con pena privativa de la libertad por delito doloso, entonces corresponde convocar al regidor Fredy Samuel Vilca Mamani, identificado con DNI N° 30846317, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y a Yéssica Maribel Choquemalco Saavedra, identificada con DNI N° 40293964, candidata no proclamada del movimiento regional Arequipa Unidos por el Gran Cambio, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Dean Valdivia. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de reprogramación de la vista de la causa formulado por la defensa técnica de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Declarar LA VACANCIA de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fredy Samuel Vilca Mamani, identificado con DNI N° 30846317, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Yéssica Maribel Choquemalco Saavedra, identificada con DNI N° 40293964, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00164-P01
DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA
PETICIÓN
Lima, nueve de junio de dos mil quince

VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, remitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, emito el presente voto en minoría, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante el Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remite a este colegiado copia certificada de la ejecutoria suprema, de fecha 10 de abril de 2015, que declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto, entre otros, por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en contra de la sentencia de vista, de fecha 18 de agosto de 2014, en el extremo que confirma la sentencia de primera instancia, de fecha 23 de febrero de 2014, la cual, a su vez, lo condena como coautor del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, previsto en el artículo 283, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, y, en consecuencia, le impone cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujetos a reglas de conducta, estableciendo, además, un monto por concepto de reparación civil.

2. Teniendo en cuenta el citado documento, se advierte que Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, al habersele hallado responsable del delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

3. En este contexto, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso alguna de estas autoridades tenga en su contra una "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

4. A partir de estas premisas, entonces, en el presente caso, corresponde establecer si el Jurado Nacional de Elecciones puede declarar directamente, en única instancia, la vacancia de la referida autoridad edil, por la mencionada causal.

5. Así pues, para resolver la cuestión formulada en el considerando precedente se debe partir necesariamente de revisar la actual configuración normativa del procedimiento de declaratoria de vacancia de las autoridades municipales, provinciales y distritales. En este sentido, con respecto a la regulación legal de dicho procedimiento, esta se encuentra prevista en el artículo 23 de la LOM, dispositivo legal que establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo." (Énfasis agregado)

6. De esta manera, en base al precepto normativo antes citado, se puede observar que conforme al marco legal vigente, en todo procedimiento de vacancia debe existir un primer pronunciamiento por parte del concejo municipal, de forma tal que el Jurado Nacional de Elecciones solo puede pronunciarse acerca de la vacancia de una autoridad edil cuando se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o, en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado (accesitario).

7. Con relación a ello, cabe recordar que el procedimiento de vacancia, como cualquier otro procedimiento de naturaleza sancionadora, se encuentra sometido en su tramitación al respeto al derecho fundamental al debido proceso. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sostenido, a partir del artículo 139, inciso 3, de la Constitución, que el debido proceso no solo se restringe al ámbito judicial, sino que rige también en toda clase de actuaciones donde el Estado haga uso del

ius punendi que ostenta, entendido como la prerrogativa para imponer sanciones. Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, se señaló lo siguiente:

"(...) Es doctrina consolidada de este Colegiado que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión, por así decirlo, 'judicial', sino que se extiende también a sede 'administrativa' (...)." (Considerando 12)

Ahora bien, como se sabe, el derecho al debido proceso exige que en caso se adopte una decisión en contra de una persona, que le genere alguna consecuencia negativa derivada del ordenamiento jurídico, dicha decisión debe ser resultado de un procedimiento que se tramite según reglas predeterminadas, por el órgano o la autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción. De este modo, si bien se reconoce la existencia de una libertad de configuración legislativa en materia procedimental, una vez que el legislador ha establecido un determinado procedimiento, este se torna de obligatorio cumplimiento.

8. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que la declaratoria de vacancia de una autoridad municipal, por parte del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, debe observar la existencia de requisitos o formalidades mínimas que integran el derecho al debido proceso, siendo una de estas la obligación de respetar el procedimiento establecido en la ley.

De ahí que, declarar directamente, en única instancia, la vacancia de una autoridad edil, inobservando el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, no solo vulneraría el derecho fundamental al debido proceso de la mencionada autoridad municipal, sino también implicaría que el Jurado Nacional de Elecciones se estaría sustituyendo en las competencias exclusivas que le corresponden al concejo municipal.

9. De otro lado, en el considerando 7 de la decisión adoptada por la mayoría, se indica que en la Resolución N° 539-2013-JNE (Jesús Nazareno-Huamanga-Ayacucho), de fecha 6 de junio de 2013, este colegiado estableció que las causales de vacancia pueden clasificarse en objetivas, intermedias y subjetivas, y que la causal de "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad" se encontraría dentro de las primeras. A partir de ello, se sostiene que el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la función jurisdiccional que ostenta, se encuentra legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente, remitida por los órganos competentes, para declarar en única y definitiva instancia la vacancia de una autoridad municipal por dicha causal y convocar a su reemplazante.

Sobre el particular, cabe precisar que los hechos que sirvieron de sustento al citado pronunciamiento difieren de los que han dado lugar al presente voto. En efecto, en el mencionado expediente, a diferencia del caso de autos, el Concejo Distrital de Jesús Nazareno, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, sí conoció del procedimiento de vacancia de la autoridad edil en cuestión, por cuanto tal como se señala en los antecedentes de la citada resolución, dicho órgano edil convocó a sesión extraordinaria con el objeto de pronunciarse sobre la referida vacancia, la cual, sin embargo, no pudo llevarse a cabo por no existir el quórum legal debido a la inasistencia de alguno de los regidores.

10. En consecuencia, teniendo en cuenta que el procedimiento de declaratoria de vacancia de una autoridad municipal debe observar los requisitos o formalidades mínimas que integran el derecho al debido proceso, y siendo una de estas la obligación de respetar el procedimiento establecido en la ley, en el presente caso, considero que se debe disponer la remisión del Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, enviado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Concejo Distrital de Dean Valdivia, a fin de que dicho órgano edil, en sede administrativa, se pronuncie, en un plazo perentorio de diez días hábiles, sobre la vacancia de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la citada comuna, bajo apercibimiento, en caso de que el citado órgano edil no diera cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie directamente sobre la mencionada vacancia, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento; así

como de remitir copias certificadas de los actuados a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se REMITA el Oficio N° 2132-2015-S-SPPCS, de fecha 1 de junio de 2015, enviado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, a efectos de que dicho órgano edil se pronuncie, en un plazo perentorio de diez días hábiles, sobre la vacancia de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la referida comuna, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de que el concejo municipal no diera cabal cumplimiento al mandato expreso de la ley, de que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre la referida vacancia, en atención a las especiales circunstancias que se configurarían frente a dicho incumplimiento; así como de remitir copias certificadas a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que, conforme a sus atribuciones, evalúe la conducta de los integrantes del referido concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1255599-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3150-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 7448-2015-MP-PJFS-SANTA, de fecha 19 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Rita Echevarría Bernal, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, por motivos profesionales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 19 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Rita Echevarría Bernal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía

Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3079-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2014, con efectividad al 19 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3151-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1210-2015-MP-PJFS-DFT, de fecha 24 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, se eleva la renuncia al cargo del doctor Marco Antonio Mena Legoas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, por motivos personales y familiares, con efectividad al 23 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Mena Legoas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015, con efectividad al 23 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3152-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3359-2015-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 24 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales y de salud, del doctor Víctor Enrique Pantoja Niño de Guzmán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2002-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2015, que nombra al doctor Víctor Enrique Pantoja Niño de Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3153-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan Para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su segunda fase en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Junín, el primero de julio del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2772-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ayacucho, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1038-2008-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Macedonio Amado Arenas Neyra, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en

el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1210-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Ebert Augurio Melgar Santander, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3942-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1781-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Henry Rómulo Lahud Ordóñez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Saúl Edgard Flores Ostos, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2657-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jhon Bernardino Pillaca Valdez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1292-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 472-2005-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1037-2008-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ítala Farfán Wilson, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2974-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Reyder Henry Ramírez Salazar, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 157-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Óscar Rolando Núñez Mora, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 157-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Gustavo Abad Contreras, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 393-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Jáuregui Zúñiga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, materia de la

Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1373-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Mery Zuzunaga Silva, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Guillermo García Zamora, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1184-2006-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2006.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Rolando Walter Enciso Sandoval, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1783-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús Orlando Tineo Najarro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2784-2014-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2014.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Amílcar Morales Bellido, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Mar, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor Ulises Mayhuire Córdova, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sucre, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 108-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2015.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Francisco Infanzón Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2006-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2006.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Alberto Romero Rodas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3297-2012-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rafael Rodríguez Lizana, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampá, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2011-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2011.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo Mendoza Pareja, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3271-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2013.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lidia Yupanqui Curi, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chungui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 249-2008-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2008.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Haydee Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3311-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto del 2014.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Williams Richard Cáceres Torres, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2015.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Yetna Russy Juscamaíta Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 430-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Ames Blas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 157-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2014.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Fredy García Godos Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio del 2014.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Oliverio García Quilca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1021-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1021-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Nilo Paredes Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1021-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Rodríguez Salvatierra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1021-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Madeleyne Hurtado Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y de Familia de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1374-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor José Carlos López La Serna, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1827-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015.

Artículo Trigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Guido Cabrera Condorpasa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 5101-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2014.

Artículo Trigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Edith Revollar Ochatoma, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Pool de Fiscales

de Ayacucho, materia de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 1369 -2013-MP-FN y N° 2953-2014-MP-FN, de fechas 22 de mayo del 2013 y 25 de julio del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragesimo.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Daniel Castillo Revilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 169-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Cuadragesimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nory Figueroa Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1637-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011.

Artículo Cuadragesimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Simeón Paredes Huayta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3062-2012-MP-FN y N° 4279-2014-MP-FN, de fechas 19 de noviembre del 2012 y 14 de octubre del 2014; respectivamente.

Artículo Cuadragesimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Teofanes Sánchez Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4943-2014-MP-FN, de fecha 24 de noviembre del 2014.

Artículo Cuadragesimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Mauricio Ávila Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Mar, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 574-2015-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2015.

Artículo Cuadragesimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor William García Huaccachi, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1292-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2015.

Artículo Cuadragesimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Enma Maritza Barboza Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1292-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2015.

Artículo Cuadragesimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lourdes Gómez Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2786-2014-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2014.

Artículo Cuadragesimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Huayanay Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampá, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 709-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012.

Artículo Cuadragesimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Flores Barboza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayna, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 720-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2015.

Artículo Quincuagésimo.- Dar por concluida la designación del doctor Humberto Vladimir Condori Machaca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1266-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Yuri Omar Tudela Guillén,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chunqui, así como destaque como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 693-2007-MP-FN y N° 1640-2015-MP-FN, de fechas 25 de junio del 2007 y 05 de mayo del 2015; respectivamente.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Getulio Fausto Córdova Cuéllar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Dany Daniel Sotelo Contreras, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2566-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Designar al doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Designar al doctor Macedonio Amado Arenas Neyra, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Designar al doctor Ebert Augurio Melgar Santander, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Nombrar al doctor Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Nombrar al doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Nombrar al doctor Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo.- Nombrar al doctor Jhon Bernardino Pillaca Valdez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo Primero.- Nombrar al doctor Óscar Rolando Núñez Mora, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Designar al doctor Henry Rómulo Lahud Ordóñez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Nombrar al doctor Yetna Russy Juscamaita Castro, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- Designar al doctor Saúl Edgard Flores Ostos, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Sexagésimo Quinto.- Nombrar al doctor Enver Esteban Minaya Espada, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Sexagésimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de

Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes doctores:

- Rafael Elmer Cancho Alarcón.
- Williams Richard Cáceres Torres.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Lisbet Magaly Ávila González, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Sexagésimo Octavo.- Nombrar a la doctora Madeleyne Hurtado Vargas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, a los siguientes doctores:

- Lidia Yupanqui Curi.
- Javier Sánchez Avendaño.

Artículo Septuagésimo.- Designar a la doctora Ítala Farfán Wilson, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Primero.- Designar al doctor Reyder Henry Ramírez Salazar, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Segundo.- Nombrar a la doctora Wilma Flores Pozo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Tercero.- Designar al doctor Jorge Gustavo Abad Contreras, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan Carlos Ames Blas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Septuagésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Melissa De Los Milagros Aquino Quiróz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Sexto.- Nombrar al doctor Juan Fredy García Godos Ochoa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Septuagésimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Edith Revollar Ochatoma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Septuagésimo Octavo.- Nombrar al doctor Juan Luis Mayorga Amado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Septuagésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Guido Cabrera Condorpusa.
- Luisa Genoveva Palomino Bonilla.
- Dany Daniel Sotelo Contreras.

Artículo Octagésimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho,

designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Noemí Huamaní Pillaca.
- Porfirio Huamaní Navarro.
- Marcial Nicolás Chirinos Arredondo.

Artículo Octagésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolas en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a las siguientes doctoras:

- Luz Susana Gutiérrez Bahamonde.
- Lourdes Del Pilar Proaño Chuchón.
- Ena Florabel Poma Huamán.

Artículo Octagésimo Segundo.- Designar a la doctora Ana María Jáuregui Zúñiga, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho.

Artículo Octagésimo Tercero.- Nombrar al doctor Edwin Edinton Hernández Suárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari.

Artículo Octagésimo Cuarto.- Designar a la doctora Luz Mery Zuzunaga Silva, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Octagésimo Quinto.- Nombrar al doctor Getulio Fausto Córdova Cuéllar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octagésimo Sexto.- Nombrar a la doctora Nory Figueroa Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo.

Artículo Octagésimo Séptimo.- Designar al doctor Guillermo García Zamora, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cangallo.

Artículo Octagésimo Octavo.- Nombrar al doctor Eduardo Simeón Paredes Huayta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos.

Artículo Octagésimo Noveno.- Designar al doctor Rolando Walter Enciso Sandoval, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancasancos.

Artículo Nonagésimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, a los siguientes doctores:

- Lourdes Gómez Gutiérrez.
- Juan Gregorio Zapata Díaz.

Artículo Nonagésimo Primero.- Designar al doctor Jesús Orlando Tineo Najarro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huanta.

Artículo Nonagésimo Segundo.- Designar al doctor Amílcar Morales Bellido, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Mar, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Mar.

Artículo Nonagésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Giselle Elguera Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Artículo Nonagésimo Cuarto.- Designar al doctor Ulises Mayhuire Córdova, Fiscal Provincial Titular Mixto de Sucre, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sucre.

Artículo Nonagésimo Quinto.- Designar al doctor Francisco Infanzón Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo.

Artículo Nonagésimo Sexto.- Nombrar a la doctora Carlota Modesta Paredes Beraún, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán.

Artículo Nonagésimo Séptimo.- Designar al doctor Javier Alberto Romero Rodas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Vilcashuamán.

Artículo Nonagésimo Octavo.- Nombrar al doctor César Huayanay Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampá, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Nonagésimo Noveno.- Designar al doctor Rafael Rodríguez Lizana, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Churcampá.

Artículo Centésimo.- Designar al doctor Ricardo Mendoza Pareja, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ayna.

Artículo Centésimo Primero.- Designar al doctor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco.

Artículo Centésimo Segundo.- Nombrar a la doctora Haydee Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco.

Artículo Centésimo Tercero.- Nombrar al doctor Wilson Quispe Canaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui.

Artículo Centésimo Cuarto.- Nombrar al doctor Yuri Omar Tudela Guillén, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chungui.

Artículo Centésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Grissel Vanessa Cauti Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Sexto.- Designar al doctor Oliverio García Quilca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Centésimo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Luis Alberto Mendoza Tineo, con reserva de su plaza de origen.
- Robinson Mariano Alarcón Gutiérrez, con reserva de su plaza de origen.
- Edda Vega Oré, con reserva de su plaza de origen.
- Mary Cerly Sarmiento Chipana, con reserva de su plaza de origen.
- Jessenia Escarcena Huamani.
- Yder Gutiérrez Benites, con reserva de su plaza de origen.
- Juan Carlos Vásquez Carrión.

Artículo Centésimo Octavo.- Designar al doctor Nilo Paredes Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Centésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Julio César Arango Claudio.
- Lorena Brigitte De La Cruz Tenorio, con reserva de su plaza de origen.
- Lulia Flores Gutiérrez, con reserva de su plaza de origen.
- Rosmery Cuadros Gutiérrez, con reserva de su plaza de origen.

- Cynthia Vanessa Mostajo Lindo, con reserva de su plaza de origen.
- Ruth Estrella Pedroza Castillo, con reserva de su plaza de origen.
- José Norman Sierra Oriundo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Décimo.- Designar al doctor Percy Rodríguez Salvatierra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Centésimo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Guido Manrique Alca Quispe, con reserva de su plaza de origen.
- Juan Serapio Tucno Cusihuamán, con reserva de su plaza de origen.
- Nieves Enciso Meneses, con reserva de su plaza de origen.
- Lisbeth Torres Calle, con reserva de su plaza de origen.
- Maryluz Villar Cuadros, con reserva de su plaza de origen.
- Romel Zegarra Huamán.
- Danitza Marmolejo Cuadros.

Artículo Centésimo Décimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Tania Núñez Campos, con reserva de su plaza de origen.
- Deysy Doris Giraldez Solano, con reserva de su plaza de origen.
- Gabriela Quispe Rojas, con reserva de su plaza de origen.
- Naylea Luy Chuchón Palomino.
- Chris Gabriela Palomino Aramburú.
- Sandra Alcira Hinojosa Morales.
- Jorge Edgar Vergara Cárdenas.
- Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez.

Artículo Centésimo Décimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Sandra Betzabeth Huallanca Gutiérrez.
- Gino César Fabián Palomino, con reserva de su plaza de origen.
- Dora León Cuba, con reserva de su plaza de origen.
- Jesod Rojas Aiquipa.
- Edgar Rubén Ascarza Moisés.
- Carlos José Velásquez Nieto.
- Angelo Eduard Llantoy Barboza.
- Cayo Constantino Macera Cáceres, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Décimo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Tania Flor Chávez Gómez, con reserva de su plaza de origen.
- Jazminy Riveros Landeo, con reserva de su plaza de origen.
- Clyde Uriel Colos Morales, con reserva de su plaza de origen.
- Pavel Abimael Sierra Oriundo.
- Julio Edgar Palomino Carhuas.
- Rogger Dante Navarro Guillén, con reserva de su plaza de origen.
- William Gómez Aponte.
- Victoriano López Curo.

Artículo Centésimo Décimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Catherina Lyan Chipana Carrasco.
- Rosa Yovana Vega Santa Cruz.

Artículo Centésimo Décimo Sexto.- Nombrar a la doctora Iris Ayala Morales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ayacucho, con Sede en Ayacucho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Décimo Séptimo.- Designar al doctor José Carlos López La Serna, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho.

Artículo Centésimo Décimo Octavo.- Nombrar al doctor Rafael Figueroa Calle, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari.

Artículo Centésimo Décimo Noveno.- Designar al doctor Víctor Daniel Castillo Revilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Centésimo Vigésimo.- Nombrar al doctor Alex Máximo Ccayanchira Zevallos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Vigésimo Primero.- Nombrar al doctor Luis Alberto Rosales Meca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Centésimo Vigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo, a las siguientes doctoras:

- Edith Fanny Sanéz Ramos.
- Cateherine Milagros Zegarra Zevallos.

Artículo Centésimo Vigésimo Tercero.- Nombrar al doctor Bruno Marino Chancos Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos.

Artículo Centésimo Vigésimo Cuarto.- Designar al doctor Teofanes Sánchez Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.

Artículo Centésimo Vigésimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, a los siguientes doctores:

- Sandro Edwin Toledo Palomino, con reserva de su plaza de origen.
- Hernán Cervantes Vásquez.
- Ana Paucarhuanca Rondinel.

Artículo Centésimo Vigésimo Sexto.- Nombrar a la doctora Nelsa Jenet Muñoz Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huanta.

Artículo Centésimo Vigésimo Séptimo.- Designar al doctor Mauricio Ávila Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Mar, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Centésimo Vigésimo Octavo.- Nombrar a la doctora Yeny Gladys Astocóndor Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Centésimo Vigésimo Noveno.- Designar al doctor William García Huaccachi, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Artículo Centésimo Trigésimo.- Designar a la doctora Enma Maritza Barboza Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo.

Artículo Centésimo Trigésimo Primero.- Nombrar a la doctora Marisol Choque Huaraca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo.

Artículo Centésimo Trigésimo Segundo.- Nombrar al doctor Leoncio Félix Menéndez Riquelme, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán.

Artículo Centésimo Trigésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Kryz Marilyn Huayhua Berrocal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ayna.

Artículo Centésimo Trigésimo Cuarto.- Designar al doctor Carlos Flores Barboza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayna, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco.

Artículo Centésimo Trigésimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco:

- Felipe Chuchón Alvizuri, con reserva de su plaza de origen.
- Rully Ángel Cerquín Briones.
- Navil García Durand.

Artículo Centésimo Trigésimo Sexto.- Designar al doctor Humberto Vladimir Condori Machaca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna - San Francisco.

Artículo Centésimo Trigésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Ica, Loreto y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3154-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 059-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Certificado N° 209-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 16 de junio del 2015, otorgado a la doctora Myrtha Teresa Chang Ríos de Alvan, expedido por la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con el Certificado N° 209-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 16 de junio del 2015, otorgado a la doctora Myrtha Teresa Chang Ríos de Alvan, la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la referida Magistrada ha aprobado el Décimo Octavo Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Segundo Nivel de la Magistratura – Sede Ucayali.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Ramón Rodríguez Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Myrtha Teresa Chang Ríos de Alvan, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3155-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 060-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Certificado N° 208-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 12 de junio del 2015, otorgado al doctor Melzi Herbert De La Cruz Cárdenas, expedido por la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, con el Certificado N° 208-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 12 de junio del 2015, otorgado al doctor Melzi Herbert De La Cruz Cárdenas, la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Octavo Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Segundo Nivel de la Magistratura – Sede Ucayali.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Hugo Romero Chanco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 380-2013-MP-FN y N° 1425-2015-MP-FN, de fechas 07 de febrero del 2013 y 22 de abril del 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Melzi Herbert De La Cruz Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3156-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 de mayo del 2015 y el Oficio N° 109-2015-AMAG/DG, de fecha 18 de junio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el N° 109-2015-AMAG/DG, de fecha 18 de junio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Leslie Berenisse Montoya Matienzo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1277-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Marlon David Sirlupu López, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2162-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Ernestina Taquire Reynoso, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1095-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015.

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima:

- Leslie Berenisse Montoya Matienzo.
- Elizabeth Irma Gamarra Yurivilca.
- Erasmo Rafael Benavides Corbetta.

Artículo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada:

- Luz Ernestina Taquire Reynoso.
- Marlon David Sirlupu López.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Tumbes, Santa y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3157-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 060-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Edwin Percy Catachura Aro, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, con el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Edwin Percy Catachura Aro, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Edwin Percy Catachura Aro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3158-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Fidel Aliaga Vera, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Fidel Aliaga Vera, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Fidel Aliaga Vera, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3159-2015-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al

doctor Eliseo Estrada Encalada, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Eliseo Estrada Encalada, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Eliseo Estrada Encalada, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3160-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Marco Antonio Guevara Guevara, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombró a un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, en el Distrito Fiscal de Moquegua.

Que, con el Certificado de fecha 17 de junio del 2015, otorgado al doctor Marco Antonio Guevara Guevara, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Marco Antonio Guevara Guevara, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3161-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°1331-2015-MP-PJFS-DF-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas, con sede en Chachapoyas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Dennys Marisela Cieza Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3162-2015-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Cecilia Edquén Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de

Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 876-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Carmen Cecilia Edquén Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1255908-13

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de los Nombres de los Distritos en Consulta para la Cédula de Sufragio que se Utilizará en la Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial en los Centros Poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y las Lomas 2015”

RESOLUCION JEFATURAL N° 000195-2015-J/ONPE

Lima, 24 de junio de 2015

VISTOS: el Informe N° 000038-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000101-2015-GG/ONPE de la Gerencia General así como el Informe N° 000290-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente ley y su Ley Orgánica N° 26487;

Que, en concordancia con lo señalado, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la ONPE conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el artículo 12°, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, dispone que las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión

mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir al referéndum y/o consulta vecinal, siendo organizadas y conducidas por los organismos del sistema electoral. En ese sentido, de manera excepcional, en el caso de áreas periurbanas y rurales se realizará según el grado de complejidad y conflictividad, determinado por el órgano técnico del Gobierno Regional, refrendado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros en las acciones de demarcación y organización territorial;

Que, el segundo párrafo del artículo 21° del citado Reglamento, dispone que en el caso de áreas periurbanas y rurales los organismos electorales efectuarán la consulta a solicitud de la DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial del Gobierno Regional, quien determinará el nivel de complejidad y conflictividad, identificado durante el proceso de demarcación y organización territorial;

Que, mediante Resolución N° 0074-2015-JNE el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, para el domingo 23 de agosto de 2015;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 23° del Reglamento antes citado se establece que el presente proceso se encuentra regulado por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable. Por ello, corresponde que el procedimiento que regula la ubicación de los nombres de los distritos en consulta en la cédula de sufragio, se debe efectuar mediante sorteo público, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165° de la Ley antes citada;

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado con las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar y proponer el procedimiento para la asignación de números a organizaciones políticas, candidatos u otras opciones y la ubicación en cédula;

Que, mediante el Informe N° 000038-2015-GGE/ONPE la Gerencia de Gestión Electoral propone a la Gerencia General la aprobación de las instrucciones para el sorteo de ubicación de los nombres de los distritos en consulta para la cédula de sufragio que se utilizará en la Consulta Vecinal antes mencionada;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000101-2015-GG/ONPE la Gerencia General remite al Despacho de la Jefatura Nacional las instrucciones antes citadas recomendando su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE, el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97-PCM;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de los Nombres de los Distritos en Consulta para la Cédula de Sufragio que se Utilizará en la Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial en los Centros Poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y las Lomas 2015”, que se llevará a cabo el domingo 23 de agosto de 2015, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Presidencia del Consejo de Ministros, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El

Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
Jefe (e)

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS DISTRITOS EN CONSULTA PARA LA CÉDULA DE SUFRAGIO QUE SE UTILIZARÁ EN LA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO, CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015

Artículo 1º.- Sorteo único

El sorteo de ubicación de los nombres de los distritos en consulta en la cédula de sufragio que se utilizará en la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los Centros Poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, se realizará en un solo acto, cuyo resultado será utilizado en las cédulas de sufragio para esta consulta.

Artículo 2º.- Sede del sorteo

El sorteo mencionado en el artículo anterior se realizará en la sede de la ORC Piura.

Artículo 3º.- Responsable del sorteo y actividades preparatorias

El sorteo estará a cargo de los representantes de la Oficina Regional de Coordinación de Piura. Previamente al sorteo, se confirmará la presencia de un Notario Público y la concurrencia de representantes de los organismos del Sistema Electoral, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Defensoría del Pueblo, de los observadores y representantes de las Municipalidades correspondientes.

Artículo 4º.- Sorteo de ubicación de los espacios respectivos

El sorteo de ubicación de los nombres de los distritos en consulta en la cédula de sufragio que se utilizará en la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los Centros Poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se ordena alfabéticamente los nombres de los dos distritos en consulta.
- b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2, en orden alfabético.
- c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ORC.
- d) Se invitará a un servidor de la ORC, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.
- e) El nombre del distrito que corresponda al primer bolillo extraído ocupará el lado izquierdo de la cédula; y el que corresponda al segundo bolillo extraído ocupará el lado derecho de la cédula.
- f) Simultáneamente al literal anterior, el servidor de la ONPE registra en una computadora los resultados obtenidos y a través de un proyector multimedia los muestra al público asistente.
- g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados del sorteo, el Notario Público emitirá el acta en cuatro ejemplares, ésta será suscrita por los representantes de la ONPE, JNE, RENIEC, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, JNE, RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregarán copias del acta a los representantes de las

instituciones que asistieron al acto público. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE y en los Centros Poblados de los distritos en consulta.

1255519-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 3333-2015

Lima, 12 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice el cierre de dos (02) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de las agencias en mención;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 27 de mayo de 2015 se acordó el cierre de dos (02) agencias y; estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorando N° 569-2015-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. el cierre de las agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- Panamericana Sur Kilómetro 97.5, Urbanización La Querencia, Centro Comercial Asia del Sur, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.
- Calle Pizarra N° 687 - 691, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1255052-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 3434-2015

Lima, 16 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1865-2007 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Raymondi N° 371, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 01 de abril de 2015 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el traslado de la agencia ubicada en la Avenida Raymondi N° 371, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; a su nuevo local ubicado en la Av. Alameda Perú N° 221-223, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1255616-1

Aprueban el Reglamento de Bancos de Inversión**RESOLUCIÓN SBS N° 3544-2015**

Lima, 23 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, considera a los Bancos de Inversión como empresas supervisadas por esta Superintendencia;

Que, el artículo 293° de la Ley General señala que los bancos de inversión son sociedades anónimas que tienen por objeto promover la inversión en general, tanto en el país como en el extranjero;

Que, para una adecuada supervisión de los bancos de inversión resulta necesario emitir la normativa correspondiente que incluya aspectos tales como objeto social, constitución y autorización de funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el cual contiene disposiciones referentes a la información complementaria que deberá remitirse a esta Superintendencia;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 11699-2008 y N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, se aprobaron el Reglamento de Auditoría Interna y el Reglamento de Auditoría Externa, respectivamente, aplicable a las empresas del sistema financiero, de seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia;

Que, es necesario modificar las normas antes descritas, así como el Manual de Contabilidad, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones del Reglamento que se aprueba mediante la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Bancos de Inversión, que forma parte integrante de la presente Resolución.

“REGLAMENTO DE BANCOS DE INVERSIÓN**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Alcance**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Bancos de Inversión a que hace referencia el literal C del artículo 16° de la Ley General.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- Banco Central: Banco Central de Reserva del Perú.
- Cartera negociable: comprende las posiciones largas y cortas, dentro o fuera del balance, en instrumentos representativos de deuda, instrumentos representativos de capital, productos financieros derivados y commodities.
- Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias.
- Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**CAPÍTULO II
DE LOS BANCOS DE INVERSIÓN****Artículo 3°.- Objeto social**

Los bancos de inversión son empresas del sistema financiero constituidas como sociedades anónimas, que tienen por objeto el promover la inversión en general, tanto en el país como en el extranjero.

Los bancos de inversión se encuentran autorizados a realizar las operaciones señaladas en el artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 4°.- Constitución, funcionamiento y capital mínimo

Para su constitución y funcionamiento, los bancos de inversión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General y en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 y sus normas modificatorias. Los bancos de inversión

deberán utilizar necesariamente la denominación “banco de inversión”.

Antes de que los bancos de inversión inicien sus operaciones deberán tener inscritas en bolsa las acciones representativas de su capital social. Con relación al capital mínimo, los bancos de inversión deberán mantener el capital mínimo a que se refiere el artículo 16° de la Ley General, sujeto a la actualización establecida en el artículo 18° de la misma Ley.

Artículo 5°.- Operaciones permitidas

Los bancos de inversión no pueden recibir depósitos del público, efectuar colocaciones ni otorgar créditos contingentes, careciendo, por tanto, de cartera crediticia. Los bancos de inversión solo operarán en cartera negociable.

Considerando lo anteriormente señalado, los bancos de inversión podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Adquirir, conservar y vender acciones, bonos e instrumentos similares de sociedades anónimas establecidas en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, de conformidad con la legislación sobre la materia.
2. Adquirir, conservar y vender, en la condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión.
3. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central, por cuenta propia y de terceros.
4. Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro, por cuenta propia y de terceros.
5. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos, conforme a las normas que emita la Superintendencia, por cuenta propia y de terceros.
6. Realizar operaciones en el mercado de futuros, productos financieros derivados y en *commodities* por cuenta propia y de terceros, de conformidad con la legislación sobre la materia.
7. Originar, estructurar, distribuir y suscribir transitoriamente, en todo o en parte emisiones primarias de valores en el mercado doméstico o externo para su posterior colocación al público, con la facultad de otorgar al emisor una garantía total o parcial de la colocación, de conformidad con la legislación sobre la materia.
8. Asesorar y facilitar la colocación de fondos en el país o en el exterior, por medio de transacciones bursátiles, de conformidad con la legislación sobre la materia.
9. Dar en garantía los valores propios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.
10. Emitir y colocar en el mercado sus propias obligaciones.
11. Identificar eventuales socios para sus clientes interesados en la compra de activos o de negocios en marcha.
12. Prestar servicios de asesoría económica y financiera, así como valorizar activos y negocios en marcha.
13. Aceptar y cumplir comisiones de confianza, siempre que con ello se trate de promover una inversión, o la fusión y traspaso de negocios en marcha, la reestructuración de pasivos, así como aquellas compatibles con su naturaleza.
14. Desempeñarse como institución encargada de la liquidación de empresas de los sistemas financieros y de seguros.
15. Operar en moneda extranjera.
16. Efectuar depósitos en empresas del sistema financiero del país o del exterior.
17. Recibir créditos de empresas del sistema financiero del país o del exterior.
18. Comprar, mantener y vender oro.
19. Adquirir bienes muebles, mobiliario y equipo.
20. Actuar como originadores en procesos de titulización mediante la transferencia de bienes muebles, inmuebles y/o dinero, estando facultados a constituir sociedades de propósito especial.
21. Recibir valores en custodia.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá autorizar a los bancos de inversión que lo soliciten, la realización de otras operaciones, siempre que sean compatibles

con su naturaleza. Para tal efecto, deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por la Resolución SBS N° 11698-2008.

Artículo 6°.- Órganos de gobierno

Los bancos de inversión deberán cumplir con las normas emitidas por la Superintendencia que resulten aplicables a la junta general de accionistas, al directorio, a los gerentes, y a los principales funcionarios.

Artículo 7°.- Clasificación de Riesgo

Los bancos de inversión deben contar con la clasificación de por lo menos una empresa clasificadora de riesgo, cada doce (12) meses, para tal efecto, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Clasificación de Empresas del Sistema Financiero y Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 18400-2010.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES APLICABLES

Artículo 8°.- Patrimonio efectivo y requerimientos de patrimonio efectivo

Son aplicables a los bancos de inversión las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre patrimonio efectivo, sobre requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado, operacional y patrimonio efectivo adicional, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que realizan.

Artículo 9°.- Límite global y límites a los financiamientos

Es de aplicación a los bancos de inversión el límite global contemplado en el artículo 199° de la Ley General. Asimismo, resultan aplicables a los bancos de inversión los límites a los financiamientos establecidos en los artículos 201° al 211° de la Ley General.

Artículo 10°.- Límites globales por operaciones

Los bancos de inversión se encuentran sujetos a los siguientes límites operativos:

- i) Para la inversión en bienes muebles e inmuebles, el setenta y cinco por ciento (75%) de su patrimonio efectivo, con un sub-límite del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio efectivo total en cada rubro.
- ii) Por la posición global en moneda extranjera, deberán cumplir diariamente:
 - a) Límite a la posición global de sobreventa
La posición global de sobreventa en moneda extranjera de los bancos de inversión no podrá ser mayor al cien por ciento (100%) de su patrimonio efectivo.
 - b) Límite a la posición global de sobrecompra
La posición global de sobrecompra en moneda extranjera de los bancos de inversión no podrá ser mayor al cien por ciento (100%) de su patrimonio efectivo.
- iii) Por la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera, deberán cumplir diariamente el límite establecido en el artículo 6-A° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución 1455-2003 y sus normas modificatorias.
- iv) Otros límites que determine la Superintendencia.

Artículo 11°.- Gestión integral de riesgos

Los bancos de inversión deberán contar con una gestión integral de riesgos adecuada a la complejidad de sus operaciones y servicios. Este proceso está diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectar a la empresa, para gestionarlos de acuerdo con su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos. En ese sentido, son aplicables a los bancos de inversión el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias; el Reglamento para la Supervisión de los Riesgos de Mercado, aprobado por la Resolución SBS N° 509-98 y sus normas modificatorias; el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución 1455-2003 y sus normas modificatorias, no estando sujetos al cumplimiento de los límites contemplados en el artículo 6°; la Circular B-2087-2001 que establece

lineamientos para la Administración del riesgo de tasa de interés y presentación del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés", no estando sujetos al cumplimiento del límite establecido en el numeral 15 de dicha norma referido a ganancias en riesgo con relación a su patrimonio efectivo; el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011, en lo que resulte aplicable a las operaciones autorizadas a realizar a los bancos de inversión; y, el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009.

Los bancos de inversión deberán establecer un límite interno a sus ganancias en riesgo con relación a su patrimonio efectivo (GER). La aprobación y formalización de este límite en manuales deberá constar en el Acta del Comité correspondiente.

Resulta de aplicación también a los bancos de inversión el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, en lo referido a la gestión de este riesgo, no estando sujetos al cumplimiento de los límites regulatorios de los ratios establecidos en dicha norma.

Artículo 12°.- Tratamiento de las inversiones

Los bancos de inversión deben sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012 y sus normas modificatorias; el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y sus normas modificatorias, sin considerar los capítulos III y IV; y, el Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 5790-2014.

Los bancos de inversión deberán establecer límites internos a las inversiones en instrumentos que se negocien a través de mecanismos no centralizados de negociación. La aprobación y formalización de estos límites en manuales deberá constar en el Acta del Comité correspondiente.

Artículo 13°.- Contratos marco para compensación de operaciones

Para efectos de la aplicación de la compensación de operaciones a que hace referencia el numeral 4 del artículo 116° de la Ley General, los requisitos que deben cumplir las operaciones de reporte y operaciones con productos financieros derivados son los establecidos en la Circular SBS N° G-155-2011 y su norma modificatoria.

Artículo 14°.- Requisitos para personas vinculadas al proceso de inversión

Resultan aplicables a los bancos de inversión los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el proceso de inversión de las empresas bancarias, de seguros y de las carteras administradas por las AFP, aprobados por Resolución SBS N° 114-2005 y sus normas modificatorias.

Artículo 15°.- Operaciones con personas vinculadas

Son aplicables a los bancos de inversión las Normas Prudenciales para las Operaciones con Personas Vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006 y sus normas modificatorias, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que realizan.

Artículo 16°.- Auditoría Interna y Externa

Los bancos de inversión se encuentran sujetos a lo establecido en el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 17°.- Registro contable

Los bancos de inversión deben registrar sus operaciones y elaborar su información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad.

Artículo 18°.- Presentación de información

Los bancos de inversión deben presentar a la Superintendencia la siguiente información contemplada en el Manual de Contabilidad, en lo que corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar, de acuerdo con la periodicidad y plazos consignados en la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones:

Forma A – Estado de Situación Financiera
Forma B-1 - Estado Resultados
Forma B-2 – Estado de Resultados y Otro Resultado Integral
Forma C – Estado de Flujo de Efectivo
Forma D – Estado de Cambios en el Patrimonio
Forma F – Balance de Comprobación de Saldos
Anexo 1 (Anexos A, B, C, D y E) – Inversiones
Anexos 7 A y B – Medición del Riesgo de Tasa de Interés - Ganancias en Riesgo y Valor Patrimonial en Riesgo
Anexo 8 – Posición en Instrumentos Financieros Derivados
Anexo 9 – Posiciones afectas a Riesgo Cambiario
Anexo 12-I – Control de Instrumentos Representativos de Capital
Anexo 12-II – Control de Deuda Subordinada
Anexo 16-A – Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento
Anexo 16-B – Simulación de Escenarios de Estrés y Plan de Contingencia
Reporte 1 – Transferencia de Acciones de Empresas del Sistema Financiero
Reporte 2-A – Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito
Reportes 2-B – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado
Reporte 2-C – Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional
Reporte 2-D – Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del Artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General.
Reporte 3 – Patrimonio Efectivo
Reportes 4 – Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional
Reporte 5 – Cotización de Oferta y Demanda de Moneda Extranjera
Reporte 6-C – Reporte Diario de Tasas para Productos Financieros Derivados
Reporte 13 – Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero
Reporte 19 – Informe sobre el Grupo Económico de la Empresa
Reporte 19-A – Información sobre Personas Jurídicas Integrantes del Grupo Económico
Reporte 20 – Información de Clientes que Representan Riesgo Único
Reporte 21 – Financiamientos a Vinculados a la Empresa
Reporte 21-A – Información de las Personas Jurídicas Vinculadas a la Empresa
Reporte 23 – Exposición al Riesgo País
Reporte 24-A y 24-B – Información de Reclamos Recibidos de los Usuarios

Las Formas, los Anexos y los Reportes antes señalados deben ser remitidos a la Superintendencia vía SUCAVE y/o vía impresa, en los casos que así lo señale la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto la Resolución SBS N° 1270-2007.

La Superintendencia podrá requerir, mediante Oficio, información adicional a la anteriormente señalada, en caso lo considere conveniente para efectos de su labor de supervisión y control.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Otra normativa aplicable

Además de las mencionadas anteriormente en este Reglamento, le son aplicables a los bancos de inversión,

en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que se encuentran autorizados a realizar, las siguientes normas:

- Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009,
- Reglamento de Cómputo de Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009,
- Reglamento para la Administración del Riesgo País, aprobado por la Resolución SBS N° 505-2002 y sus normas modificatorias,
- Informe de Riesgos por Nuevos Productos o Cambios Importantes en el Ambiente de Negocios, Operativo o Informático, Circular SBS N° G-165-2012 y su norma modificatoria,
- Aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201° al 212° de la Ley General – Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus normas modificatorias,
- Evaluaciones internas y externas de la auditoría interna, aprobadas por la Circular G-161-2012,
- Gestión de la Continuidad del Negocio – Circular SBS N° G-139-2009,
- Gestión de la Seguridad de la Información – Circular SBS N° G-140-2009 y su norma modificatoria,
- Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por la Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya,
- Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias,
- Primera Disposición Final del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, en caso la Superintendencia lo considere conveniente,
- Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013,
- Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, en lo que resulte pertinente considerando las operaciones que realizan,
- Disposiciones relativas al servicio de atención a los usuarios por parte de las entidades supervisadas - Circular SBS N° G-146-2009 o norma que la sustituya, en lo que resulte pertinente considerando las operaciones que realizan, entre otras normas.

La Superintendencia podrá determinar la aplicación a los bancos de inversión de otras normas y disposiciones emitidas por ella.

Segunda.- Operaciones realizables a través de subsidiarias

Los Bancos de Inversión deberán constituir subsidiarias para realizar las siguientes operaciones:

1. Intermediar valores mobiliarios o realizar cualquier actividad privativa de las sociedades agentes de bolsa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.
2. Establecer y administrar programas de fondos mutuos y fondos de inversión, de conformidad con la legislación sobre la materia.
3. Actuar como fiduciarios en fideicomisos de titulización, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Tercera.- Primera clasificación de riesgo

La primera clasificación de riesgo podrá efectuarse a los 12 meses del inicio de operaciones del banco de inversión."

Artículo Segundo.- Modificar el título del numeral I del Anexo "Actividades Programadas" del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

"I. EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)."

Artículo Tercero.- Modificar el título del numeral I del Anexo "Informes Complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa" del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010, en los siguientes términos:

"I. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL, AL BANCO DE LA NACIÓN, AL BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)."

Artículo Cuarto.- Modificar el primer párrafo del Anexo 2 "Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos" del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

"(Empresas de operaciones múltiples, empresas especializadas, bancos de inversión y otras de similar naturaleza bajo supervisión, así como representantes de empresas financieras no establecidas en el país y colaboradores de supervisión de este grupo; a las empresas de servicios complementarios y conexos y a los accionistas, directores, gerentes, trabajadores y representantes de las empresas supervisadas.)"

Artículo Quinto.- Modificar el primer párrafo del numeral 1 del literal B del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

"Las entidades que deben aplicar el presente Manual son las empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, y en el caso de otras empresas cuando su aplicación sea requerida por la Superintendencia."

Artículo Sexto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1255298-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000008

Callao, 16 de junio del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 16 de Junio del 2015.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 15°, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9° literal a) del antes citado cuerpo normativo, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. Especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo N° 043 – 2006 – PCM aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos; que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, la Ley N° 27293 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuya finalidad es optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, estableciendo en el Artículo 11° las atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones, como órgano conformante del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 102 – 2007 – EF se aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el que se establece que la Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Gobierno Regional, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional en el marco de sus competencias establecidas por la normatividad de la materia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003 – 2011 – EF / 68.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en cuyo Artículo 8° se establece las Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) y que constituye el máximo órgano técnico del SNIP;

Que, mediante la Carta UT N° 081 – 15 – UT de fecha 25 de Marzo del 2015, el Socio – Gerente de la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados, remite al Gobernador Regional el Informe de Control Interno N° 001 – 2015 UT / GRC – SC haciendo de su conocimiento las Debilidades y Deficiencias de Control Interno detectadas en el Gobierno Regional del Callao, como resultado del desarrollo de la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del periodo 2014 correspondiente al Pliego 464, a fin de poder corregirlas y poder superarlas;

Que, la Debilidad o Deficiencia detectada por la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados, correspondiente a la Recomendación 2 se refiere a la "Incompatibilidad de línea de autoridad sobre la Oficina Regional de Programación e Inversiones (ORPI) del Pliego N° 464 Gobierno Regional del Callao, prevista en la normatividad del Sistema de Inversión Pública", en tal sentido, recomienda que el Gerente General Regional disponga al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, elabore la propuesta del rediseño organizacional, para que la OFICINA REGIONAL DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES (ORPI), del

Gobierno Regional del Callao, pase a depender orgánica y funcionalmente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante el Memorandum N° 457 – 2015 – GRC / GGR, la Gerencia General Regional comunica sobre las recomendaciones hechas por la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados, en el desarrollo de la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del periodo 2014, por lo que solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial "disponer a quien corresponda se adopten las acciones contundentes y necesarias a efecto de implementar las recomendaciones 1, 2, 3, y 4 contenidas en el citado informe de Control";

Que, mediante el Memorandum Múltiple N° 012 – 2015 – GRC – GRPPAT de fecha 21 de Abril de 2014 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispone que se adopten las acciones respectivas a fin de implementar las recomendaciones de la Sociedad de Auditoría Urbano Toledo y Asociados, efectuadas en el desarrollo de la Auditoría Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria del periodo 2014 del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 142 – 2015 – GRC / GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 018 – 2015 – GRC / GRPPAT / ORE – CMN, opina que resulta técnicamente procedente la aprobación de la propuesta para modificar la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, con el objeto de hacer depender orgánica y funcionalmente a la Oficina de Programación e Inversiones – OPI de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con la normatividad vigente, como es la Ley N° 27293 – "Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública", el Decreto Supremo N° 102 – 2007 – E F "Aprueban el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública", así como por la Resolución Directoral N° 003 – 2011 – EF / 68.01 "Aprueban Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública" publicada el 09 de Abril del 2011. Asimismo que la propuesta ha sido formulada considerando los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043 – 2006 – PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública";

Que, mediante el Informe N° 1521 – 2015 – GRC / GAJ de fecha 11 de Junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, procede a visar el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao y de la Ordenanza Regional respectiva, formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao, conforme al ANEXO N° 01: "Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, que incorpora a la Oficina de Programación e Inversiones – OPI como una nueva Unidad Orgánica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial" y al ANEXO N° 02: "Modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao", los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Organos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1255116-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco - UNHEVAL

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 054-2015-CR-GRH**

Huánuco, 13 de mayo del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Huánuco en la ciudad de Huánuco celebrada el día trece de mayo del año 2015, con el voto unánime de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, de conformidad al Artículo 15° de la Ley N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otros, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", asimismo, el inciso k) del artículo 21° establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el inciso s) del numeral 3.3. del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 1017. Modificado por Ley N° 29873, establece que no es aplicación dicha norma para Los convenios de cooperación, gestión, u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro"; y, en su último párrafo precisa que Los convenios a que se refiere el presente numeral en ningún caso se utilizarán para el encargo de la realización de procesos de selección".

Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco UNHEVAL, en virtud de lo establecido por su Ley N° 14915 de fecha 21 de febrero de 1964, es una Institución educativa autónoma de derecho público interno, destinada a impartir educación superior, promover la investigación científica y tecnológica proyectada a la comunidad, a fin de contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional, manteniendo niveles de innovación y generación de tecnología, formación profesional y proyección social;

Que, el objetivo del presente convenio es establecer relaciones de Cooperación Interinstitucional que permitan articular esfuerzos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicable, que contribuyan al desarrollo de la Región Huánuco, la Universidad Hermilio Valdizán pone a disposición al Gobierno Regional Huánuco catorce facultades y veintitrés carreras profesionales, que incluye de profesionales, laboratorios, instalaciones físicas y egresadas, el Gobierno Regional Huánuco auspiciará cursos de capacitación y a fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones para el desarrollo regional y acoger prácticamente de las diversas facultades con fines de reforzar sus conocimientos;

Que, mediante Oficio N° 329-2015-GRH/PR de fecha 22 de abril del 2015, la Abog. Rosalía S. Storck Salazar Presidente (e) del Gobierno Regional remite el documento al Consejo Regional, solicitando que se apruebe la suscripción del Convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO- UNHEVAL, adjuntando la opinión Técnica y Legal favorable:

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizado en la Provincia de Huánuco el día trece de mayo del 2015, fue visto el Informe N° 018-2015-GRHCO-CR-CPPPAT-AL de fecha 11 de mayo del 2015, del Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, quien solicita aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, bajo el amparo de las normas vigentes y de carácter vinculante que sustentan y amparan la suscripción del mencionado convenio, luego de un análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, el Pleno del Consejo aprueban por UNANIMIDAD la suscripción del convenio antes mencionado, mediante acuerdo regional:

Que, es competencia del Gobierno Regional de Huánuco emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO- UNHEVAL, por las razones expuestas en el presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Gobernador Regional la firma de los Convenios Específicos entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco, debe de contar con la

autorización expresa del Consejo Regional Huánuco según normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, realizar los trámites administrativos y asimismo la publicación del presente acuerdo regional en el diario oficial El Peruano".

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco, Oficina de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1255540-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican fecha de realización de segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2015

ORDENANZA N° 019-MDMM

Magdalena, 28 de mayo de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 019-15-SGRGCC-SG/MDMM de la Subgerencia de Registros Civiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 019-15-SGRGCC-SG/MDMM, la Subgerencia de Registros Civiles, solicita cambiar la fecha del Segundo Matrimonio Civil Comunitario establecida según Ordenanza N° 023-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Subgerencia de Registros Civiles; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE, el día 12 de julio de 2015 como fecha de realización del segundo matrimonio

civil y religioso comunitario dispuesto mediante Ordenanza N° 023-MDMM.

Artículo 2°.- El plazo de inscripción será hasta el 26 de junio de 2015, debiendo presentar todos los requisitos y derechos establecidos en la Ordenanza N° 023-MDMM.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Comunicaciones, a la Subgerencia de Registros Civiles y a la Subgerencia de Informática y Estadística de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición de acuerdo de sus competencias.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1255835-1

Disponen embanderamiento del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2015-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL
MAR

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de Julio de este año se celebra el 143° Aniversario de la Creación Política del distrito de Magdalena del Mar. Asimismo, en dicho mes se celebra el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de Julio;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, así como los sentimientos de identidad nacional, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° Inciso 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DE TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, ya sean éstos viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición hasta el 31 de Julio del 2015, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE que todos los inmuebles del distrito, estén debidamente presentados, con la limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus fachadas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1255838-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 051-2015/MM**

Miraflores, 23 de junio de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Carta Externa N° 18606-2015, ingresada el 03 de junio de 2015, el Embajador de Francia en el Perú invita al Alcalde de Miraflores, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, en nombre del Presidente de la Región Francesa Rhône-Alpes, señor Jean-Jack Queyranne, a participar en la Cumbre Mundial "Clima y Territorios", los días 01 y 02 de julio de 2015 en la sede del gobierno de la mencionada región, en la ciudad de Lyon, Francia, por tratarse de un acto organizado en el marco de la preparación de la conferencia París Clima 2015 (COP21/CMP11) a realizarse en diciembre próximo;

Que, sobre el particular debe mencionarse que la referida Cumbre es organizada por las dos mayores redes internacionales de actores no estatales y tiene como objetivo propiciar una movilización de los alcaldes de las grandes ciudades, que guarda armonía con el rol que representa el Perú, como organizador y presidente de la COP 20, en este tipo de eventos en el que la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) evalúa los temas relacionados al cambio climático en el mundo;

Que, por otra parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, mediante Informe N° 152-2015-SGP-GPP/MM del 18 de junio de 2015, comunica que existe cobertura presupuestal, acorde con la respectiva estructura de gastos, para cubrir los gastos de pasajes y viáticos por los días en los que el Titular de la Entidad participará en la Cumbre citada en líneas precedentes, a realizarse en la ciudad de Lyon, Francia;

Que, según el artículo 9, numerales 11 y 27 de la mencionada Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, entre otros; y aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, conforme lo señala el artículo 24 de la Ley N° 27972, en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por

UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al Alcalde de Miraflores, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, a viajar a la ciudad de Lyon, Francia, por el período comprendido entre los días 30 de junio al 04 de julio de 2015 inclusive, de conformidad con la invitación cursada al Titular de la Entidad, para su participación en la Cumbre Mundial "Clima y Territorios", acorde con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Precisar que, como consecuencia del artículo anterior, se aprueba conceder licencia al Alcalde de Miraflores en sus actividades durante el período antes señalado.

Artículo Tercero.- Autorizar el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de US\$ 4,545.00 (Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), al Titular de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

Alcalde: Jorge Vicente Martín Muñoz Wells

Pasajes y Gastos de Transporte:	US\$ 2,385.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios:	US\$ 2,160.00 (Por 4 días)
Total:	US\$ 4,545.00

Artículo Cuarto.- Precisar que el alcalde Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios siguientes a su retorno del viaje al evento indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

Artículo Quinto.- Encargar al Teniente Alcalde, Gino Francisco Costa Santolalla, el Despacho de Alcaldía durante el período de licencia concedida al Titular de esta Entidad.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1255170-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015/MDSM**

San Miguel, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el informe N° 457-2015-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 144-2015-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 083-2015-SGICS/MDSM, emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, el memorando N° 191-2015-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe N°007-2015-SGTT-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 284/MDSM se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel y conforme al artículo 4º de la misma, se autoriza incorporar mediante decreto de alcaldía infracciones al CUI que se generen luego de aprobada esta y así puedan ser aplicadas de manera efectiva;

Que, a través de informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el informe de la Subgerencia de Tránsito y Transporte, en el cual se realiza una serie de sugerencias, respecto a la necesidad de incluir diversos códigos en el CUI, así también la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, solicita la incorporación de algunas infracciones aprobadas, a fin de coadyuvar su aplicación efectiva, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 284/MDSM, señalados en el anexo único que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el CUI de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 3º.- PUBLICAR el decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el CUI en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1255768-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA****Autorizan viaje de Alcalde a Colombia,
en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-06-2015-CDP**

Pacaipampa, 16 de junio del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pacaipampa en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 067/2015-IM de fecha 05 de junio de 2015, el Instituto de Montaña Conservación, Cultural, Comunidad, invita a este Concejo Municipal a participar del evento: “Diplomado Páramos y Adaptación al Cambio Climático”; a desarrollarse el día 27 de junio del 2015, en la ciudad de Bogotá;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal entre otros: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario”;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10º de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe Legal N° 315-2015-UAJ, de fecha 15 de junio del 2015, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que el Pleno del Concejo debe autorizar el viaje del señor alcalde, asimismo señala que se debe dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 001-04-2015 – CDP; de fecha 22 de abril del 2015; en el cual Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa Profesor Juan Manuel García Carhuapoma, así como de los señores regidores: Profesor, Rubén Darío Calle Calle y el Sr. Rubén García Calle, a fin de participar en a participar del “I Encuentro Internacional de Autoridades Municipales Medellín Colombia 2015”, a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia del 24 al 28 de junio del 2015;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de junio del 2015, el Concejo Municipal por Unanimidad autorizó el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa Profesor Juan Manuel García Carhuapoma, a fin de participar en a participar del “Diplomado Páramos y Adaptación al Cambio Climático”; con la finalidad de implementar las buenas prácticas en: gestión y políticas de conservación de páramos en el Distrito de Pacaipampa;

Que, conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa Profesor Juan Manuel García Carhuapoma, a fin de participar en a participar del “Diplomado Páramos y Adaptación al Cambio Climático”; a realizarse en la ciudad de Bogotá – Colombia, el 27 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Delegar sus atribuciones políticas al Regidor Señor Rubén Darío Calle Calle, y las administrativas en la Administradora, CPC Mari Ysel Calle Córdova, desde el 26 al 29 de junio del 2015.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 001-04-2015 – CDP; de fecha 22 de abril del 2015.

Artículo Cuarto.- Notifíquese, la presente resolución a través de la Secretaría General, al interesado y a la Jefe de la Oficina de Administración, y al Jefe de Personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN MANUEL GARCÍA CARHUAPOMA
Alcalde

1255522-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación

No. 2393

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to refer to the Agreement Between the International Atomic Energy Agency, the Government of the Republic of Peru, and the Government of the United States of America for Assistance in Securing Low Enriched Uranium for a Research Reactor, approved by the Board of Governors of the International Atomic Energy Agency (IAEA) on March 5, 2014 (hereinafter called the "Project and Supply Agreement"). The Government of the United States of America (the United States) affirms its support for the provision of up to 80 kilograms of uranium enriched to less than 20 per cent by weight in the isotope uranium-235 (hereinafter called the "supplied material") to Peru for use in the RP10 research reactor (hereinafter called the "reactor"), located at the Peruvian Institute of Nuclear Energy (IPEN) in Lima, Peru. On behalf of the Government of the United States of America, the Embassy proposes the following in relation to the Project and Supply Agreement.

1. In accordance with the Agreement for Cooperation in the Civil Uses of Atomic Energy between the International Atomic Energy Agency and the United States of America, signed 11 May 1959, as amended (hereinafter called the "Cooperation Agreement"), in the event that Peru, at any time following the entry into force of the Project and Supply Agreement:

a. Does not comply with any provision of the Project and Supply Agreement;

b. Does not accept safeguards as provided for by the Agreement between Peru and the IAEA for the Application of Safeguards in Connection with the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean and the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons, signed March 1978, which entered into force on 1 August 1979 (hereinafter called the "Safeguards Agreement");

c. Detonates a nuclear explosive device, terminates or abrogates International Atomic Energy Agency (IAEA) safeguards, or terminates, abrogates, or materially violates an IAEA safeguards agreement;

d. Engages in, or assists, encourages, or induces any non-nuclear-weapon state to engage in activity involving source or special fissionable material and having direct significance for the manufacture of nuclear explosive devices; or

e. Enters into an agreement for the transfer of reprocessing equipment, materials, or technology to its sovereign control or to the sovereign control of a non-nuclear-weapon state except in connection with an international fuel cycle evaluation in which that state, Peru, and the United States participate, or pursuant to any other relevant international agreement or undertaking to which such states subscribe.

The United States shall have the right to be discharged of its obligations under the Project and Supply Agreement and shall have the right to require the return of the supplied material as defined in Article II, paragraph 1 of the Project and Supply Agreement and any special fissionable material used in or produced through the use thereof.

2. In accordance with Annex I to the Cooperation Agreement, if Peru or the United States becomes aware of circumstances that demonstrate that the IAEA for any reason is not or will not be applying safeguards as provided for in Article V, paragraph 2 of the Project and Supply Agreement in accordance with the Safeguards Agreement, in order to ensure effective continuity of safeguards, that Party shall inform the other, and the Parties shall immediately enter into written arrangements that conform with the IAEA safeguards principles and procedures and that provide for the coverage required by the Project and Supply Agreement and assurance equivalent to that intended to be secured by the system they replace. Characteristics of these arrangements shall include:

a. The review in a timely fashion of the design of any facility that is to use, fabricate, process, or store any

material transferred by the United States pursuant to the Project and Supply Agreement and any source or special nuclear material used in or produced through the use of any material so transferred;

b. The maintenance and production of records and of relevant reports for the purpose of assisting in ensuring accountability for material transferred by the United States pursuant to the Project and Supply Agreement and any source or special nuclear material used in or produced through the use of any material so transferred;

c. The designation of personnel, in consultation with Peru, who shall have access to all places and data necessary to account for the material referred to in paragraph 2(a) above and to install any devices and make such independent measurements as may be deemed necessary to account for such material. Such personnel shall, if Peru or the safeguarding Party so requests, be accompanied by personnel designated by Peru.

The Parties agree that these safeguards shall be applied by the IAEA under arrangements between the IAEA and Peru, other than by the Safeguards Agreement, so long as such arrangements are acceptable to the Parties. If either Party considers that the IAEA is unable to apply such safeguards, safeguards shall be applied as an ultimate step by the United States under bilateral arrangements.

3. Upon request of the United States, Peru shall inform the United States of the status of all inventories of any materials required to be safeguarded pursuant to this exchange of notes. If the United States so requests, Peru shall permit the IAEA to inform the United States of the status of all such inventories to the extent such information is available to the IAEA.

4. The adequacy of physical protection measures maintained pursuant to Article X of the Project and Supply Agreement shall be subject to review and consultations by the United States and Peru from time to time and whenever either of them is of the view that revised measures may be required to maintain adequate physical protection.

The Embassy further proposes that, if the aforementioned proposals are acceptable to the Government of the Republic of Peru, this Note and the affirmative written reply of the Ministry shall constitute an agreement between the two governments, which shall enter into force on the date upon which the Project and Supply Agreement enters into force and shall be applicable for the entire duration of the Project and Supply Agreement.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru the assurances of its highest consideration and esteem.

Embassy of the United States of America,

Lima, December 5, 2014

(Rúbrica)

(TRADUCCION NO OFICIAL)

Nota Diplomática No. 2393

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 5 de marzo del 2014 (en adelante "el Acuerdo de Proyecto y Suministro"). El Gobierno de los Estados Unidos de América (los Estados Unidos) desea ratificar su conformidad con que se otorgue al Perú de hasta 80 kilogramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento en peso en el isótopo de uranio-235 (en adelante "el material suministrado"), para su uso en el reactor de investigación RP10 (en adelante "el reactor"), el mismo que se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) en Lima, Perú. En representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Embajada tiene el honor de proponer lo siguiente en relación con el Acuerdo de Proyecto y Suministro:

1. De conformidad con el Acuerdo de Cooperación para el Uso Civil de la Energía Atómica entre el Organismo

Internacional de Energía Atómica y los Estados Unidos de América, suscrito el día 11 de mayo de 1959, en su forma enmendada (en adelante “el Acuerdo de Cooperación”), en el supuesto caso que en algún momento, luego de la entrada en vigor del Acuerdo de Proyecto y Suministro, el Perú:

a. No cumpla con cualquier provisión del Acuerdo de Proyecto y Suministro;

b. No acepte las salvaguardias tal como éstas fueron estipuladas en el Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito en marzo de 1978, que entró en vigencia el 1 de agosto de 1979 (en adelante, “el Acuerdo de Salvaguardias”);

c. Detone un artefacto nuclear explosivo, dé por concluido o revoque salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) o dé por concluido, revoque o incumpla gravemente un acuerdo sobre salvaguardias del OIEA;

d. Lleve a cabo, o asista, promueva, o induzca a cualquier Estado que no cuente con armas nucleares a tomar parte en actividades que involucren una fuente o material fisiónable especial y que tengan relevancia directa para la manufactura de artefactos nucleares explosivos; o

e. Suscriba algún acuerdo para la transferencia de equipos, materiales, o tecnología de reprocesamiento para su control soberano o para el control soberano de un Estado que no posea armas nucleares, salvo que esté vinculado con alguna evaluación internacional del ciclo de combustible en el que ese Estado, el Perú y los Estados Unidos participen, o esté conforme con cualquier otro acuerdo o iniciativa internacional relevante que dichos Estados suscriban;

Estados Unidos tendrá el derecho de ser eximido de las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Proyecto y Suministro y tendrá el derecho de requerir la devolución del material suministrado, tal como lo estipula el párrafo 1 del Artículo II del Acuerdo de Proyecto y Suministro, así como cualquier material fisiónable especial utilizado con el material suministrado o producido como resultado de la utilización del material suministrado.

2. De conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Cooperación, en caso que el Perú o los Estados Unidos tomen conocimiento de circunstancias que demuestren que el OIEA por cualesquiera fuera la razón no aplica o no va a aplicar las salvaguardias estipuladas en el Artículo V, párrafo 2 del Acuerdo de Proyecto y Suministro en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardias, a fin de garantizar la efectiva continuidad de tales salvaguardias, esa Parte deberá informar a la otra, y ambas Partes deberán celebrar, de manera inmediata, arreglos por escrito que cumplan con los principios y procedimientos de las salvaguardias del OIEA y que ofrezcan la cobertura estipulada por el Acuerdo de Proyecto y Suministro, y las seguridades equivalentes a aquellas que debían ofrecer las salvaguardias reemplazadas por este sistema. Las características de estos arreglos deberán incluir:

a. La revisión oportuna del diseño de cualquier instalación donde se utilice, fabrique, procese o almacene cualquier material transferido por los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material así transferido;

b. El mantenimiento y producción de registros e informes relevantes con el objeto de ayudar a garantizar la responsabilidad por el material transferido por los Estados Unidos conforme al Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material que haya sido transferido;

c. En consulta con el Perú, la designación del personal que tendrá acceso a todos los lugares y a toda la información necesarios a fin de controlar el material mencionado en el párrafo 2(a) y a instalar cualquier equipo y realizar las mediciones independientes que se estimen necesarias para llevar un adecuado control de este material. En caso que el Perú o la Parte que ha establecido las salvaguardias así lo requiera, dicho personal deberá estar acompañado de personal designado por el Perú.

Las Partes acuerdan que estas salvaguardias deberán ser aplicadas por el OIEA en virtud de los arreglos entre el OIEA y el Perú, distintos a los del Acuerdo de Salvaguardias, siempre que estos arreglos sean aceptables para las

Partes. Si alguna de las Partes considera que el OIEA no es capaz de aplicar dichas salvaguardias, las salvaguardias deberán ser aplicadas como última opción por los Estados Unidos, de conformidad con acuerdos bilaterales.

3. A petición de los Estados Unidos, el Perú deberá informar a los Estados Unidos acerca del estado de todo inventario de cualquier material que deba ser salvaguardado de acuerdo al presente intercambio de notas. Si los Estados Unidos decide solicitarlo, el Perú deberá permitir que el OIEA informe a los Estados Unidos sobre el estado de todos estos inventarios, en la medida en que el OIEA tenga acceso a tal información.

4. La idoneidad de las medidas de protección física que se implementen, de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Proyecto y Suministro deberá estar sujeta a revisión y consulta por parte de los Estados Unidos y el Perú, de tiempo en tiempo, y siempre que cualquiera de las Partes considere que podría ser necesario revisar y modificar las medidas a fin de mantener una adecuada protección física.

Adicionalmente, la Embajada propone que, de ser aceptables para el Gobierno de la República del Perú las propuestas arriba mencionadas, esta Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio presentada por escrito, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Proyecto y Suministro y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración y estima.

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 5 de diciembre de 2014

NOTA RE (DGM) N° 6-3/27.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su atenta Nota No 2393, de fecha 05 de diciembre de 2014, relacionada con el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación (en adelante “el Acuerdo de Proyecto y Suministro”), el mismo que fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 5 de marzo del 2014; y en la que propone la celebración de un Acuerdo relacionado con el Acuerdo de Proyecto y Suministro. La Nota de la Embajada se transcribe a continuación:

“Nota Diplomática No. 2393

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 5 de marzo del 2014 (en adelante “el Acuerdo de Proyecto y Suministro”). El Gobierno de los Estados Unidos de América (los Estados Unidos) desea ratificar su conformidad con que se otorgue al Perú de hasta 80 kilogramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento en peso en el isótopo de uranio-235 (en adelante “el material suministrado”), para su uso en el reactor de investigación RP10 (en adelante “el reactor”), el mismo que se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) en Lima, Perú. En representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Embajada tiene el honor de proponer lo siguiente en relación con el Acuerdo de Proyecto y Suministro:

1. De conformidad con el Acuerdo de Cooperación para el Uso Civil de la Energía Atómica entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y los Estados Unidos de

América, suscrito el día 11 de mayo de 1959, en su forma enmendada (en adelante “el Acuerdo de Cooperación”), en el supuesto caso que en algún momento, luego de la entrada en vigor del Acuerdo de Proyecto y Suministro, el Perú:

A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad

a. No cumpla con cualquier provisión del Acuerdo de Proyecto y Suministro;

b. No acepte las salvaguardias tal como éstas fueron estipuladas en el Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito en marzo de 1978, que entró en vigencia el 1 de agosto de 1979 (en adelante, “el Acuerdo de Salvaguardias”);

c. Detone un artefacto nuclear explosivo, dé por concluida o revoque salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) o dé por concluido, revoque o incumpla gravemente un acuerdo sobre salvaguardias del OIEA;

d. Lleve a cabo, o asista, promueva, o induzca a cualquier Estado que no cuente con armas nucleares a tomar parte en actividades que involucren una fuente o material fisionable especial y que tengan relevancia directa para la manufactura de artefactos nucleares explosivos; o

e. Suscriba algún acuerdo para la transferencia de equipos, materiales, o tecnología de reprocesamiento para su control soberano o para el control soberano de un Estado que no posea armas nucleares, salvo que esté vinculado con alguna evaluación internacional del ciclo de combustible en el que ese Estado, el Perú y los Estados Unidos participen, o esté conforme con cualquier otro acuerdo o iniciativa internacional relevante que dichos Estados suscriban;

Estados Unidos tendrá el derecho de ser eximido de las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Proyecto y Suministro y tendrá el derecho de requerir la devolución del material suministrado, tal como lo estipula el párrafo 1 del Artículo II del Acuerdo de Proyecto y Suministro, así como cualquier material fisionable especial utilizado con el material suministrado o producido como resultado de la utilización del material suministrado.

2. De conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Cooperación, en caso que el Perú o los Estados Unidos tomen conocimiento de circunstancias que demuestren que el OIEA por cualesquiera fuera la razón no aplica o no va a aplicar las salvaguardias estipuladas en el Artículo V, párrafo 2 del Acuerdo de Proyecto y Suministro en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardias, a fin de garantizar la efectiva continuidad de tales salvaguardias, esa Parte deberá informar a la otra, y ambas Partes deberán celebrar, de manera inmediata, arreglos por escrito que cumplan con los principios y procedimientos de las salvaguardias del OIEA y que ofrezcan la cobertura estipulada por el Acuerdo de Proyecto y Suministro, y las seguridades equivalentes a aquellas que debían ofrecer las salvaguardias reemplazadas por este sistema. Las características de estos arreglos deberán incluir:

a. La revisión oportuna del diseño de cualquier instalación donde se utilice, fabrique, procese o almacene cualquier material transferido por los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material así transferido;

b. El mantenimiento y producción de registros e informes relevantes con el objeto de ayudar a garantizar la responsabilidad por el material transferido por los Estados Unidos conforme al Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material que haya sido transferido;

c. En consulta con el Perú, la designación del personal que tendrá acceso a todos los lugares y a toda la información necesarios a fin de controlar el material mencionado en el párrafo 2(a) y a instalar cualquier equipo y realizar las mediciones independientes que se estimen necesarias para llevar un adecuado control de este material. En caso que el Perú o la Parte que ha establecido las salvaguardias así lo requiera, dicho personal deberá estar acompañado de personal designado por el Perú.

Las Partes acuerdan que estas salvaguardias deberán ser aplicadas por el OIEA en virtud de los arreglos entre el OIEA y el Perú, distintos a los del Acuerdo de Salvaguardias, siempre que estos arreglos sean aceptables para las Partes. Si alguna de las Partes considera que el OIEA no es capaz de aplicar dichas salvaguardias, las salvaguardias deberán ser aplicadas como última opción por los Estados Unidos, de conformidad con acuerdos bilaterales.

3. A petición de los Estados Unidos, el Perú deberá informar a los Estados Unidos acerca del estado de todo inventario de cualquier material que deba ser salvaguardado de acuerdo al presente intercambio de notas. Si los Estados Unidos decide solicitarlo, el Perú deberá permitir que el OIEA informe a los Estados Unidos sobre el estado de todos estos inventarios, en la medida en que el OIEA tenga acceso a tal información.

4. La idoneidad de las medidas de protección física que se implementen, de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Proyecto y Suministro deberá estar sujeta a revisión y consulta por parte de los Estados Unidos y el Perú, de tiempo en tiempo, y siempre que cualquiera de las Partes considere que podría ser necesario revisar y modificar las medidas a fin de mantener una adecuada protección física.

Adicionalmente, la Embajada propone que, de ser aceptables para el Gobierno de la República del Perú las propuestas arriba mencionadas, esta Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio presentada por escrito, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Proyecto y Suministro y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración y estima.

Embajada de los Estados Unidos de América
Lima, 5 de diciembre de 2014”

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú confirma que las propuestas contenidas en la Nota de la Embajada de los Estados Unidos de América son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, y además confirma que la Nota de la Embajada y esta Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha en la que el Acuerdo de Proyecto y Suministro entre en vigencia y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, las seguridades de su más alta consideración y estima.

Lima, 13 FEB. 2015

(Rúbrica)

1255700-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación”, formalizado por intercambio de Notas. Nota, N° 2393 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 05 de diciembre de 2014, y Nota RE (DGM) N° 6-3/27 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de febrero de 2015, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 024-2015-RE, de fecha 2 de mayo de 2015.
Entró en vigor el 22 de mayo de 2015.

1255698-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**